



La justicia  
es de todos

Minjusticia



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

# Documento de Línea Técnica para la Prevención de la VBG y la VIF para los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción



#Jóvenes  
EnAcción

#Familias  
EnAcción

**Documento de Línea  
Técnica para la  
Prevención de la VBG y  
la VIF para los programas  
Familias en Acción y  
Jóvenes en Acción**

---

Convenio 0421 del Ministerio  
de Justicia y del Derecho y el  
Programa de las Naciones Unidas  
para el Desarrollo (PNUD).

## Contenido

1. Introducción.	7
2. Conceptos y definiciones.	7
2.1. Conceptos básicos de género.	8
2.2. Conceptos claves para comprender la VIF Y VBG.	12
2.3. Definiciones de Violencia Basada en Género y Violencia Intrafamiliar.	16
3. Enfoques que sustentan la línea técnica.	29
3.1. Enfoque de género.	29
3.2. Enfoque diferencial.	30
3.3. Enfoque interseccional.	31
3.4. Enfoque de Derecho Humanos.	31
3.5. Enfoques específicos para cada programa: juventudes y curso de vida.	32
4. Derechos humanos referidos a la prevención de las VBG y La VIF.	32
4.1. Derechos de las mujeres víctimas.	36
5. Instituciones responsables del acceso a la justicia y rutas de atención.	37
5.1. Ruta para la atención de las Violencias Basadas en Género y Violencia Intrafamiliar.	38
6. Bibliografía.	56
7. Anexos.	60
· Anexo 1: Estereotipos y Roles de género y consecuencias que afectan a las mujeres.	60
· Anexo 2: Competencias de las instituciones responsables en el acceso a la justicia.	61

Este documento permite a participantes de familias y jóvenes en acción, lograr comprender cuáles son sus derechos, las formas en las que existen y se manifiestan las VBG y VIF, y cómo las instituciones deben garantizar y adoptar medidas preventivas, de atención, de protección y de justicia frente a hechos de violencia.

## 1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Para prevenir las VBG y VIF es importante comprender como persisten y se manifiestan dentro y fuera del ámbito familiar y social. Brindamos conceptos y definiciones claves para ampliar las nociones básicas de género, violencias y las dinámicas para reflexionar, identificar y tomar acción frente a las violencias que impiden el goce efectivo de los derechos.

## 2. ENFOQUES QUE SUSTENTAN LA LÍNEA TÉCNICA

Para abordar las VBG y VIF, es indispensable considerar las particularidades de la población para romper imaginarios o creencias que reproducen la naturalización de las violencias, por lo que proponemos 4 enfoques generales (Género, Diferencial, Interseccional, Derechos Humanos) y 2 particulares (Juventudes y Curso de Vida).

## 3. DERECHOS REFERIDOS A LA PREVENCIÓN DE LAS VBG Y LA VIF

Conocer los derechos es el primer paso para defenderlos, identificamos cuales son los derechos de las víctimas de las VBG y la VIF, iniciando con los derechos de las mujeres y las personas OSIGD, y el compromiso de los Estados por la lucha contra las violencias de género y la promoción del derecho a vivir una vida libre de violencia.

## 4. INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y RUTAS DE ATENCIÓN

Tener la información permite decidir y tomar acción, brindamos en detalle las acciones y responsabilidades de cada una de las instituciones respecto al acceso integral a salud, protección, justicia, educación y trabajo, en los casos de violencia de género que se presentan dentro y fuera del ámbito familiar.

## 1. Introducción

En el marco del convenio suscrito entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se presenta esta estrategia de conocimiento de derechos, socialización de rutas de acceso a la justicia y prevención de las violencias basadas en género e intrafamiliar, que será implementada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) con las personas y familias vinculadas a los Programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción.

Familias en Acción es un programa que prioriza el acceso de las familias participantes a la oferta de nivel nacional y territorial en materia de derechos sexuales y reproductivos, educación nutricional, inclusión productiva y laboral, y formación para el trabajo.

Por su parte, el Programa Jóvenes en Acción estimula y fortalece las competencias y la formación de jóvenes en condición de pobreza, permitiéndoles el acceso y permanencia a la oferta educativa, así como el fortalecimiento de competencias transversales y difusión de ofertas para el ingreso al mercado laboral o la generación de ingresos.

Ambos programas benefician a jóvenes y familias en condiciones de vulnerabilidad de diferentes municipios del país, razón por la que son considerados como escenarios estratégicos para brindar herramientas que les permitan identificar hechos de violencia basada en género o VBG y violencia intrafamiliar o VIF en adelante, conocer los derechos de las mujeres, activar las rutas de atención y prevenir otras formas de violencia. Este documento presenta una línea técnica en la que se abordan conceptos necesarios para comprender la violencia basada en género y la violencia intrafamiliar a partir de los siguientes enfoques: género, diferencial, interseccional, derechos humanos, juventudes y curso de vida.

## 2. Conceptos y definiciones

El género se incorpora en todos los aspectos de la vida pública y privada de las personas a partir de la construcción y aprendizajes de su identidad. Moldea y establece mandatos, características, funciones, roles y expectativas para hombres, mujeres y personas OSIGD<sup>1</sup> determinando el acceso a oportunidades, recursos y poder de manera diferenciada.

El feminismo ha realizado aportes epistemológicos y metodológicos como la perspectiva de género, el análisis de la violencia contra la mujer como producto de un sistema desigual de relaciones de poder, las pedagogías de género, entre otros, que permiten identificar como se producen las violencias basadas en género y como han sido naturalizadas las actitudes, las practicas, las representaciones sociales y en general las acciones de violencias que se ejercen en ámbitos como el privado y el público, y que han afectado principalmente a las niñas, las mujeres y las personas con orientación e identidad de

<sup>1</sup> Personas con orientación sexual e identidad de género diversas.

género diversa.

Aportar a transformación cultural con participación de las familias y jóvenes en acción implica ofrecerles elementos de análisis desde los enfoques epistemológicos que sustentan la estrategia, para que puedan dimensionar y reflexionar sobre las diferentes asignaciones y expectativas en razón al sexo, desmitificar el destino biológico para las mujeres y los hombres y entender que son resultado de una estructura cultural que otorga papeles, beneficios, responsabilidades y libertades a los seres humanos en coherencia con su sexo.

Así mismo, permitirá comprender cómo se manifiestan la violencia basada en género y la violencia intrafamiliar en las relaciones cotidianas (familia, amigos/as, laborales entre otras) y cómo las relaciones desiguales de poder en diferentes ámbitos como el público y el privado terminan por generar un ordenamiento social violento que afecta no solo a las víctimas, sino también a las familias y la sociedad.

En este apartado se desarrollarán conceptos básicos sobre género y violencias, las definiciones de violencia de género e intrafamiliar y sus rutas de atención. Estos conceptos y definiciones deberán desarrollarse desde un abordaje preventivo que amplíe los conocimientos y favorezca la reflexión, la identificación y la acción frente a las violencias que vulneren sus derechos e intereses.

## 2.1. Conceptos básicos de género

- **Sistema Sexo-Género:** Categoría desarrollada en el campo de las ciencias sociales para definir “*un sistema social en que hombres y mujeres forman dos grupos desiguales*” (Reina, 2021) y para analizar las relaciones de poder, los valores, las creencias e imaginarios presentes entre ellos/as y cómo estos producen discriminaciones y desigualdades. En este sistema se analizan las subcategorías de sexo, género y orientación sexual (Artunduaga & Díaz, 2019).
- **Sexo:** De acuerdo con UNICEF- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se entiende como las características fisiológicas, biológicas, anatómicas, hormonales y sexuales que tiene una persona al nacer, a partir de las cuales se le identifica como un ser humano sexuado (macho o hembra) y en consideración de características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas establecidas para los cuerpos de hombres y mujeres, sin embargo, no todas las personas encajan en la definición.
  - \* **Intersexual:** Se refiere a las situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Por lo tanto, las personas intersexuales poseen características biológicas de ambos sexos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019).
- **Género:** El término género, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud -OMS (2002), se utiliza para referirse a las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales. Es decir, los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidas socialmente y aprendidos

a través de la socialización para ser asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y son cambiantes y específicas según contexto y época. Determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado.

En la mayoría de las sociedades hay desigualdades y diferencias entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de recursos, así como las oportunidades de toma de decisiones. El género no es igual al sexo, el sexo se refiere específicamente a la forma fisiológica y biológica que tiene cada persona desde el momento de su nacimiento y el género es una construcción social y cultural.

- **Identidad de género:** Hace referencia al cómo una persona se siente respecto sobre sí misma, como se auto reconoce desde su vivencia interna e individual, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer. En este término cobra relevancia la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal) y otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. De este modo, podemos resaltar dos términos importantes:
  - \* **Cisgénero:** Se refiere a las personas que se identifica con el sexo que le fue asignado al nacer y que a su vez se identifica con el género sociocultural asignado a este sexo. Es decir, su identidad de género corresponde con el sexo asignado al nacer según parámetros sociales y culturales. El prefijo “*cis*” es antónimo del prefijo “*trans*”. De esta forma existen mujeres y hombres cisgénero.
    - o **Mujer Cisgénero:** Persona mujer que acepta la correspondencia normativa con el sexo asignado al nacer. Se identifica como femenina y acepta la correspondencia entre su sexo y su género.
    - o **Hombre Cisgénero:** Persona hombre que acepta la correspondencia normativa con el sexo asignado al nacer hombre, que se identifica como masculino y acepta la correspondencia entre su sexo y su género.
  - \* **Transgénero:** Se refiere a las personas cuyo sexo asignado al nacer no corresponde a la identidad de género que socioculturalmente se les ha asignado. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas. En el caso de las mujeres transgénero se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina; y en el caso de los hombres trans se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer fue femenino mientras que su identidad de género es masculina (Colombia Diversa, 2006- 2007). Además, existen diferentes identidades dentro de la categoría transgénero, las cuales pueden ser asumida por una persona con experiencias de vida trans. Dentro de estas identidades, se destacan las siguientes:
    - o **Transexual:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se le ha sido asignado a su sexo biológico, de

modo elige la intervención médica (hormonal, quirúrgica o ambas) para ajustar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

- o **Transformista:** Personas que representan o al sexo opuesto de manera ocasional.
  - o **Travesti:** Persona que expresa una identidad de género, de manera permanente o transitoria, mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes o comportamientos propios del género opuesto a su sexo asignado al nacer.
- **Orientación Sexual:** Es independiente al sexo y género de una persona, y no tiene relación directa con la identidad de género. La orientación sexual es la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva, romántica y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas; esta, hace parte de la autonomía personal y la intimidad. La orientación sexual se puede manifestar como heterosexual, homosexual, bisexual, pansexual y asexual (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019).
    - \* **Heterosexualidad:** Capacidad de una persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual, así como de tener relaciones sexuales con personas de un sexo diferente al suyo.
    - \* **Homosexualidad:** Capacidad de una persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual, así como de tener relaciones sexuales con personas de su mismo sexo.
    - \* **Bisexualidad:** Capacidad de una persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual, así como de tener relaciones sexuales con personas de su mismo sexo y de uno diferente al suyo.
    - \* **Pansexualidad:** Capacidad que tiene una persona de sentir atracción afectiva, emocional o sexual por personas de su mismo género, de género diferente, o de personas con identidad de género diversa.
    - \* **Demisexualidad:** Capacidad que tiene una persona de sentir atracción sexual exclusivamente hacia personas con las que se tiene un vínculo afectivo y romántico.
    - \* **Asexualidad:** No sienten atracción sexual por otras personas, aunque pueden tener relaciones afectivas, físicas y emocionales sin incluir el sexo.
  - **Expresión de género:** Da cuenta a la forma en que las personas se expresan en su entorno con relación a su género. Se relaciona con la presentación externa del género elaborada por todas las personas, a través de aspectos como su nombre, el estilo, peinado, vestimenta, lenguaje corporal, maquillaje, gestos y costumbres que puede llegar a tener, etcétera. Bajo este concepto aparecen las categorías de masculino, femenino o andrógino, lo que puede variar culturalmente y en sociedad puede corresponder o no con el sexo biológico y la identidad de género de una persona.

- **Estereotipos de Género:** Creencias generalizadas sobre características o atributos específicos personales o funciones que cumplen o deben cumplir los miembros de determinado grupo. Estos se crean socioculturalmente y así se atribuyen ciertas características a un grupo o a una persona, generando una diferenciación entre ella y los demás. Para identificar si una caracterización se refiere como tal a un estereotipo, se pueden tener en cuenta lo siguiente: se tiene la creencia que es una verdad absoluta, se simplifica una realidad ante el mundo, no respetan las diferencias individuales, causan actitudes sexistas, xenófobas, clasistas y promueven la intolerancia hacia la diversidad (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019). Cuando el estereotipo confiere mayor jerarquía y valor a un sexo que a otro, se habla de estereotipo sexista (Ver Anexo 1).
- **Roles de Género:** Atribuciones socioculturales relacionadas con la forma de ser, de sentir y de actuar de las mujeres y los hombres. Se enuncian asociando la naturaleza de algunas actividades, potencialidades, limitaciones y actitudes en la clasificación como femeninas o masculinas, y en la valoración de las actividades dependiendo de si es realizada por una mujer o un hombre (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019). De igual manera, estos roles tradicionales de género han sido heredados generacionalmente y han descrito cómo debe comportarse un hombre y una mujer en sociedad, en familia, con relación a su propio sexo, al sexo contrario, con sus hijos e hijas, incluyendo además determinadas particularidades psicológicas atribuidas y aceptadas. (Ver Anexo 1).
- **Masculinidad:** Construcción social, de lo que es ser hombre y lo que no, es enseñada, aprendida, actuada y puesta en práctica (Boscán Leal, 2006).
  - \* **Masculinidad Hegemónica:** Es una categoría de análisis y un modelo que privilegia a algunos hombres al asociarlos con ciertas formas de poder. La masculinidad hegemónica define formas exitosas de “*ser hombre*” y simultáneamente marca otros estilos masculinos como inadecuados o inferiores (José, 2017).

Siguiendo los aportes de Connell (1987) las masculinidades pueden ser hegemónicas, conservadoras y subordinadas: “*La masculinidad hegemónica tiende a reproducir la dominación de los hombres y la subordinación de las mujeres, en lo que es la dinámica del patriarcado. Las conservadoras, colaboran con la manutención del modelo de masculinidad hegemónica ya que el sistema de dominación patriarcal les ofrece ciertos beneficios por el simple hecho de ser hombre, por lo tanto, no encuentran motivos para cambiar este sistema. Las masculinidades subordinadas son aquellas, confinadas a los ghettos, y que se relacionan fundamentalmente con los hombres gays que suelen ser discriminados por ser considerados “femeninos”. Por tanto, la hegemonía masculina se construye en esa relación de dominación sobre las mujeres, así como también sobre masculinidades subordinadas*”.
  - \* **Masculinidades No Hegemónicas:** Pueden entenderse como formas distintas de construir, vivir y ejercer las subjetividades masculinas para aportar al mejoramiento de la sociedad desde una perspectiva de igualdad de género, dando un vuelco a las relaciones interpersonales y dialogando

en torno a la no violencia, la equidad, los derechos sexuales y derechos reproductivos y otras reflexiones que no han sido suficientemente exploradas en la identidad masculina (Mercado, 2018).

- \* **Masculinidades Corresponsables y No Violentas:** De acuerdo con Villegas y Alexis Huertas (2017), desde las masculinidades corresponsables y no violentas se propone *“el análisis crítico de la propia identidad de los hombres situándoles como agentes transformadores dispuestos a promover la igualdad, bajo las premisas orientadoras de corresponsabilidad y no violencia, partiendo del análisis y circulación de mensajes pospositivos en tres categorías: cuidado, ámbitos reproductivos y violencia contra las mujeres y como una propuesta complementaria y paralela al empoderamiento de las mujeres”*.
- Corresponsabilidad: “Debe entenderse como la igualdad en la distribución de tareas y responsabilidades de manera justa entre mujeres y hombres, lo que permite *“renegociar las tareas comunes que con frecuencia cargan las mujeres y les restringen, autonomía y ocio, dimensionando otro tipo de valores para hombres y mujeres como la solidaridad, la cooperación y el reconocimiento del otro”*. En consecuencia, la corresponsabilidad también es una postura que adquirir dentro de las relaciones sociales y de género. La corresponsabilidad se expresa de dos maneras: como práctica; *“en la cual los hombres reflexionan sobre su masculinidad y deciden asumir responsabilidades en tareas compartidas (cuidado, crianza, labores de hogar) con otros y otras”*. Por su parte experiencia la corresponsabilidad se expresa desde la práctica personal, la experiencia corporal y la transformación de la cultura.<sup>2</sup>

Finalmente, *“el uso de este término permite evidenciar la interdependencia pacífica entre hombres y mujeres y enfatizar la importancia de compartir y repartir todo tipo de tareas entre hombres y mujeres en equidad real y repensar la paternidad, como una práctica activa, responsable y cuidadora”* (Essayag, 2018).

## 2.2. Conceptos claves para comprender la VIF y la VBG

### 2.2.1. Conceptos

- **Violencia:** Toda acción u omisión que tiene la intención de hacerle daño a otra persona. Esta violencia puede ser física, verbal, agresiones instrumentales (se da para conseguir un objetivo sin ninguna provocación previa) y reactiva (respuesta defensiva ante una agresión percibida o real). Así como existen diferentes formas de violencia, estas a su vez tienen consecuencias diversas (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2018).
- **Discriminación:** Todo acto de trato desigual, injustificado, cuyo efecto es anular, menoscabar y violar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de las esferas de la vida en sociedad amparados en normativas constitucionales nacionales y diversos tratados internacionales.

<sup>2</sup> Villegas, I. A., & Alexis Huertas, R. (2017). Estrategia # a mí me corresponde, promoción de masculinidades corresponsables en el ámbito reproductivo y no violentas. Editorial Montes. Obtenido de Masculinidades y posibilidades de transformación, estrategia a mí me corresponde.

- **Violencia Masculina:** Toda forma de violencia desplegada por los hombres con el fin de imponer y mantener el poder y el control sobre otras personas. Generalmente este tipo de violencia se relaciona directamente con la necesidad constante de *“reafirmar”* la hombría, ejerciéndola principalmente contra las mujeres, contra otros hombres, contra sí mismos y contra el medio ambiente (Díaz, 2018).
- **Víctima:** Todas las personas que, individual o colectivamente, sufran agresiones y daños físicos y/o mentales, sufrimiento psicológico o deterioro de sus derechos fundamentales.
- **Agresor:** Toda persona que inflige cualquier tipo de violencia a otra.
- **Relaciones de Poder:** Se presentan en las relaciones humanas atravesando todas sus áreas y ámbitos, según las reglas establecidas por la sociedad y en el ejercicio del dominio entre una persona que domina y otra que es subordinada. Estos poderes de dominio *“son sociales, grupales y personales, permiten explotar y oprimir a personas y grupos y todo tipo de colectividades. Se concretan en procesos concatenados de formas de intervenir en la vida de otras/os desde un rango y una posición de superioridad”* (Villarreal Montoya, 2015).
- **Redes de Apoyo:** Se refiere al conjunto de relaciones interpersonales que integran a una persona con su entorno social y le permite mantener o mejorar su bienestar físico y emocional (Huenchuan & Sosa, 2002). Una red de apoyo que destaca es la familia, que provee a las personas de afecto, ayuda, auxilio e información, y al tiempo, es mediador en el proceso de afrontamiento de acontecimientos estresantes como pérdidas, enfermedades, problemas sociales o económicos, entre otros (Yanguas & Leturia, 2006).

Las redes de apoyo pueden ser informales (familia, amigos, vecinos, comunidad) o formales (instituciones educativas, entidades).

### 2.2.2. Factores de Riesgo y Protectores

Aunque a los factores de riesgo y factores protectores no es posible considerarlos causas directamente relacionadas a las violencias, sí están correlacionadas, es decir, estos factores están asociados a las posibilidades de que se presenten o no hechos de violencia intrafamiliar.

Según la organización Mundial de la Salud – OMS, un factor de riesgo es cualquier rasgo, característica o exposición de una persona que aumenta sus probabilidades de sufrir alguna lesión, daño o enfermedad. Con relación a las violencias de género, algunos factores de riesgos representados por el modelo ecológico<sup>3</sup> son:

- Violencia familiar en la infancia.
- Padres y madres ausentes.
- Abuso infantil.

<sup>3</sup> Modelo ecológico - factores de riesgo a nivel individual en combinación con a nivel al interior de las relaciones, la comunidad y social e institucional con el fin de evaluar la probabilidad que las mujeres experimenten violencia (Heise, 1999).

- Consumo de alcohol y drogas.
- Ambientes vecinales y comunales violentos.
- Asociación con compañeros y amigos que delinquen.
- Aislamiento de las mujeres.
- Prácticas de violencia en ámbitos barriales y sectoriales.
- Violencia escolar.
- Desarraigo y desviación de la ley o las reglas.
- Aceptación de la violencia como una forma de resolución de conflictos.
- Idea de la masculinidad vinculada con la dominación, el honor y la agresión.
- Papeles y roles rígidos para cada sexo.

Los factores protectores son las condiciones favorables para prevenir la respuesta violenta y reducir el riesgo de que mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas OSIGD sufran violencias. Como indicadores de estos factores ONU Mujeres (2013) ha reconocido:

- La educación secundaria completa de niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- La autonomía económica de las mujeres y acceso a formación de sus capacidades, crédito y empleo.
- Retardar la edad del matrimonio a después de los 18 años de edad.
- Los recursos colectivos o institucionales desde los cuales se previenen, identifican, atienden y solucionan las situaciones de violencias que se presentan en el ámbito público y privado.
- La formación en valores y creencias como el respeto a la vida, la equidad y la solidaridad.
- Las habilidades para el manejo de conflictos de forma asertiva.
- Las relaciones y vínculos afectivos fuertes.

### 2.2.3. Familias, su Protección y su Responsabilidad

La familia es aquella comunidad de personas emparentadas por vínculos naturales o jurídicos, que se caracteriza por su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos. La Corte Constitucional en su sentencia C-029 de 2009, declaró la posibilidad de la expresión “*compañeros permanentes*”, en el entendido de que, para los efectos de las medidas administrativas de protección previstas en la Ley 294 de 1996, la misma también se aplica, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas homosexuales.

En la actualidad, es posible hablar de distintos tipos de familia además de la “*tradicional*” (madre, padre e hijos/as). Por lo anterior, es muy común encontrar muchas de las siguientes familias:

- Nuclear: conformada por hombre, mujer e hijos/as.
- Heteroparental: conformada por personas que no son del mismo sexo e hijos/as.
- Homoparental: conformada por personas del mismo sexo e hijos/as.
- Extensa: conformada por varias generaciones que comparten consanguinidad (abuelos/as, tíos/as, primos/as, nietos/as, etc.).
- Monoparental: conformada por progenitor/a e hijos/as (madre o padre cabeza de hogar).
- Nuclear Poligenética: conformada como resultado de una unión jurídica o natural anterior en la que se tuvo hijos/as; en donde luego de una nueva unión, uno o ambos

unen sus hijos/as y/o los comunes.

- Ampliada: conformada por personas que comparten una vivienda, pero no comparten lazos de consanguinidad.
- Sin Hijos: conformada por una unión jurídica o natural sin hijos/as.

La familia es reconocida como institución básica de la sociedad, en el Art. 5 de la Constitución Política de Colombia, como principio fundamental del Estado Social de Derecho; por tal motivo, merece una protección especial al ser un deber para todos y todas en el Estado Colombiano. Además, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, donde las relaciones familiares se basan en la igualdad y el respeto, por lo que se debe garantizar su protección integral. En la familia debe primar el respeto, la cordialidad, la armonía y el trato digno, y en esa medida se han desarrollado mecanismos de protección exclusiva para las víctimas de violencia en el contexto familiar.

Las familias tienen el deber de promover los derechos humanos de las mujeres en todas sus etapas vitales y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y desigualdad contra la mujer. En este sentido y según la Ley 1257 de 2008, se pueden mencionar deberes de la familia como:

- Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en esta ley. Abstenerse de realizar actos que impliquen maltrato físico, sexual, psicológico, patrimonial, de discriminación contra las mujeres.
- Promover la participación, el respeto de las decisiones de las en el entorno familiar y el ejercicio de su autonomía.
- Respetar y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como sus manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales.
- Proporcionar a las mujeres con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.
- Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la familia.

### 2.2.4. Multicausalidad de la Violencia

La violencia ejercida contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas con orientación sexual e identidad de género diversas se fundamenta no solo en la desigualdad de poder en las relaciones entre hombres y mujeres, sino además se da en razón a otros factores que interactúan y les ponen en mayor o menor riesgo de sufrirla. Desde el Modelo Ecológico es posible dar cuenta que, la violencia de género es una problemática social compleja, multicausal y que atañe factores biográficos, psicológicos, sociales y ambientales, por lo que no hay una única forma de erradicarla (Gómez López, Murad, & Calderón, 2013).

La violencia desde el modelo ecológico implica cruzar esferas públicas y privadas, y las formas en las que se dan las relaciones de género y sus expresiones culturales, comprendidas desde cuatro ámbitos que dan cuenta a la existencia de agresores y las respuestas de las víctimas. El primer ámbito se refiere a la historia personal de la víctima, el aprendizaje y normalización de la violencia durante la infancia sobre nociones que validan la violencia como medio de interacción. Se fundamenta del imaginario de que “los



*golpes son normales*” y siembra que la violencia tiene un rol educativo o formador.

El segundo ámbito se refiere a las relaciones interpersonales más próximas y cercanas como la pareja o quienes integran la familia, y las experiencias vividas de estas interacciones que intervienen en los comportamientos de la persona, que generan o potencializan las agresiones. El tercer ámbito se refiere a los roles sociales en los entornos más cotidianos de las personas desde la escuela, la familia, los medios de comunicación, los pares, la justicia y los contextos socioeconómicos, que determinan en qué medidas aumenta el riesgo de ocurrencia de violencia, por ejemplo, la impunidad o la intolerancia ante la diversidad sexual. Y el cuarto ámbito se refiere a la aceptación social de la violencia, se relaciona con los valores, creencias, actitudes y representaciones socioculturales que toleran la violencia como forma de relacionarnos (Incháustegui Romero & Olivares Ferreto, 2011).

En resumen, las personas están inmersas en una combinación de múltiples niveles relacionales como el individual, familiar, comunitario y social, donde se producen y reproducen diversas expresiones de violencia. Por lo tanto, el desafío es transformar todas las situaciones mencionadas previamente para construir equidad para todas las personas, erradicar las conductas violentas y su naturalización.

### 2.2.5. Ciclo de la Violencia

El ciclo de la violencia (Gil Rodríguez & Lloret Ayter, 2007) se da en tres fases: acumulación de tensión, estallido de violencia y luna de miel o reconciliación. Durante la primera fase de acumulación de tensión se hacen evidentes los insultos y tratos de corrección o educación a la víctima, quien generalmente se esforzará por atenuar la tensión y creer erróneamente que depende de lo que hace ella, así piensa que pueden evadirla como el agresor le hace creer; el elemento principal es la violencia psicológica en la cual el agresor insulta, aísla, crítica, humilla, la responsabiliza de su irritabilidad, tolerancia y frustraciones, cela, deja de hablar, discute y no le permite hablar.

La siguiente fase es la del estallido de la violencia, donde se presenta la agresión o hecho violento, donde de alguna forma el agresor “castiga” las conductas no adaptativas de la víctima cuando “no hace lo que él quiere que haga”, es decir, como resultado de la tensión acumulada, el agresor descarga sus tensiones y se presenta la violencia concreta.

En la tercera fase o “luna de miel”, inicia el periodo de “reconciliación”, el agresor la manipula afectivamente para minimizar al máximo los hechos violentos y recuperar la confianza de la víctima, mostrándose arrepentido y prometiendo que no volverá a suceder.

Estas tres fases hacen que el ciclo de la violencia tenga lugar y permite comprender por qué las víctimas soportan las agresiones por años, creyéndose responsables de la conducta del agresor, desarrollando sentimiento de culpa y vergüenza por ser incapaces de terminar con la relación.

### 2.3. Definiciones de Violencia Basada en Género y Violencia Intrafamiliar

La ley 1257 de 2008 explícitamente sitúa en la agenda pública la obligación del Estado, los actores sociales, la comunidad en general y la familia, de garantizar a todas las mujeres

una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado y en atención a esto el Estado colombiano viene adoptando en materia de prevención, sanción y erradicación, medidas que respondan a la realidad de la problemática y a las demandas de los movimientos sociales.

Si bien, tradicionalmente se ha considerado la violencia de género como un asunto que solo afecta a las mujeres, es preciso señalar que esta violencia tiene presencia en la violencia intrafamiliar y las violencias por prejuicio de género, dado que estas son una expresión de las desigualdades de poder que afectan a mujeres, niños, niñas y personas con orientación e identidad de género diversa.

De acuerdo con la Corte Constitucional “...la violencia contra la mujer, en el marco de la violencia intrafamiliar, se nutre de una discriminación histórica que asigna unos roles específicos a cada género, en la que predomina una posición dominante del género masculino a través de criterios de apropiación y dominio de la mujer. Esta violencia, que se ejerce tanto desde el ámbito físico como psicológico, pretende resquebrajar la autonomía e independencia de la mujer, y en el marco de los paradigmas y estereotipos, se tolera sin que haya una reacción social o estatal eficaz” (Corte Constitucional, 2017).

Por tal razón, es importante desarrollar las definiciones y distinciones entre violencia basada en género, violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar, lo que permitirá una comprensión más amplia de estas, de su complejidad, sus intersecciones y las interacciones de factores “personales, sociales y culturales” (Londoño, y otros, 2016) que las producen, situaciones que pone en consideración el modelo ecológico feminista para cuestionar el ordenamiento jerarquizado de la sociedad y la familia en clave de relaciones de género que justifican y producen VBG y VIF.

#### 2.3.1. La Violencia Basada en Género

La violencia basada en género–VBG (**ver Infografía Sexo–Género, en página siguiente**) es aquella que se ejerce en relaciones de jerarquización entre géneros, a partir de las cuales una persona se siente en superioridad sobre las mujeres o la población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa–OSIGD, y aprovecha esta condición para maltratar y transgredir.

En términos de la Ley 1257 de 2008, es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por la condición de ser mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

En Colombia, la violencia sigue marcando la vida de muchas mujeres y se presenta en el ámbito público o comunitario, el ámbito privado entendido como la familia (abordado en el acápite de violencia intrafamiliar), en el ámbito institucional y en el conflicto armado.

- **Ámbito Público:** Todas aquellas manifestaciones de violencias realizadas por cualquier persona en espacios como el trabajo, universidad, colegios, hospitales o instituciones privadas y las relaciones interpersonales que no suponen un vínculo familiar como el noviazgo.



# ¿Conoces la diferencia entre sexo y género?

**Género** • Construcción social de roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada considera apropiados para hombres y mujeres.

**Identidad de Género** • Autoreconocimiento de una persona desde su vivencia interna e individual, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer.

**Cisgénero** • Se identifica con el sexo que le fue asignado al nacer, y el género socialmente asignado al mismo.

**Transgénero** • Su identidad de género no corresponde con el sexo que le fue asignado al nacer.

**Transformista** • Persona que representa al sexo opuesto de manera ocasional, principalmente para espectáculos.

**Travesti** • Persona que expresa una identidad de género mediante actitudes o comportamientos propios del género opuesto.

**Transexual** • Persona cuya identidad de género corresponde al sexo opuesto al que le fue asignado al nacer. Recurre a intervención médica para ajustar su apariencia a su realidad.

**Orientación sexual** • Capacidad de cada persona para sentir atracción emocional, afectiva, romántica y sexual por otras personas, sin importar su género. Hace parte de la autonomía personal, la vida íntima, y la dignidad del ser humano.

**Heterosexual** • Atracción emocional, afectiva y sexual por una persona de un sexo diferente al propio.

**Homosexual** • Atracción emocional, afectiva y sexual por una persona del mismo sexo (Hombre: gay, Mujer: lesbiana).

**Bisexual** • Atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo sexo y del sexo diferente al propio.

**Pansexual** • Atracción emocional y sexual por una persona sin importar su sexo o identidad de género.

**Asexual** • Persona que no siente atracción sexual por otras personas.

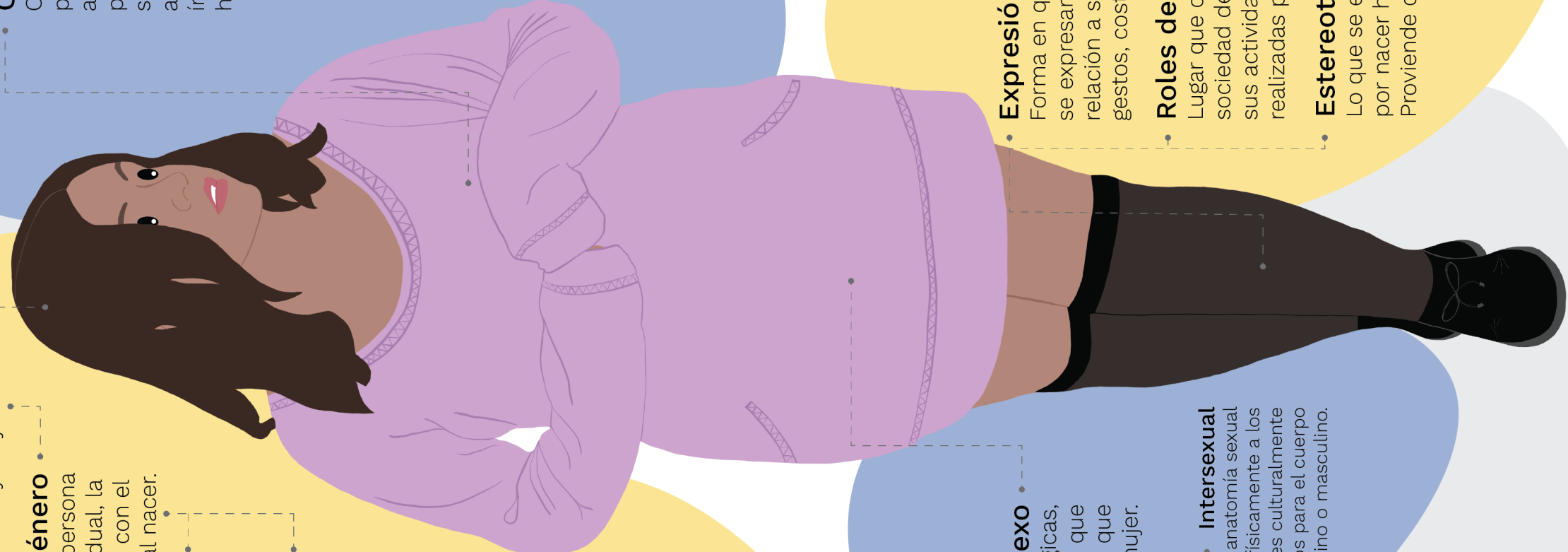
**Sexo** • Características fisiológicas, biológicas, anatómicas, hormonales y sexuales que tiene una persona al nacer, con las que se le identifica como hombre o mujer.

**Intersexual** • Persona cuya anatomía sexual no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.

**Expresión de género** • Forma en que las personas se expresan socialmente en relación a su género (estilo, gestos, costumbres, entre otros).

**Roles de género** • Lugar que ocupan las personas en la sociedad de acuerdo a la valoración de sus actividades, dependiendo de si son realizadas por un hombre o una mujer.

**Estereotipos de género** • Lo que se espera de las personas por nacer hombres o mujeres. Proviene de los prejuicios.



- **Ámbito Institucional:** Supone el ejercicio de violencia por agentes que hacen parte de las instituciones del poder público a consecuencia de acciones u omisiones que generen daño o revictimización.
- **Conflicto Armado:** Considera todas las acciones de violencia cometidas por actores armados legales o ilegales contra las mujeres.

Para responder a las diferentes expresiones de violencia basada en género y violencia contra la mujer que se presentan en los diferentes ámbitos, Colombia cuenta con la Ley 1257 de 2008, encaminada a la sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, siendo esta uno de los más importantes avances para los derechos de las mujeres en el país.

De modo que, por primera vez se registra explícitamente en Colombia, la identificación de violencias contra las mujeres y el deber de adoptar medidas que garanticen una igualdad real y efectiva para personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con orientaciones sexuales diversas y personas con discapacidad.

Las personas con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD), también afrontan violencia basada en género. Según Colombia Diversa (2015) *“La Ley 1257 de 2008 de prevención y sanción de la violencia hacia las mujeres, que enmarca la lucha del Estado colombiano ante la violencia basada en género, incluyó a mujeres lesbianas y bisexuales en su ámbito de protección. Más recientemente, en el ámbito de la justicia transicional, el Tribunal Superior de Bogotá reconoció que la violencia contra mujeres trans es una forma de violencia basada en género. Por último, la Ley 1761 de 2015, que configuró el feminicidio como un delito autónomo, reconoció la identidad de género y la orientación sexual como dos de los aspectos para identificar si una mujer fue víctima de homicidio por razones de género”*.

### 2.3.2. La Violencia de Género contra las Mujeres

Los tipos de violencia de género contra la mujer varían entre las diferentes culturas. En Colombia, se incluye la violencia física, verbal, sexual, psicológica y económica/patrimonial, pero no se limitan solo a estas.

**Violencia física:** Daño físico que ocurre cuando se pone en riesgo de alguna forma la integridad corporal ya sea a través de agresiones como golpes, ahogamiento, ahorcamiento, empujones, quemaduras, sustancias químicas, o cuando se produce daño o lesiones con objetos y, por supuesto, las ocurridas con armas de cualquier tipo. Estas conductas, generan consecuencias no sólo físicas sino psicológicas en la víctima. Debe tenerse en cuenta que para que se configure la violencia física, no necesariamente el victimario debe dejar huellas, heridas o moretones en su víctima.

**Violencia sexual:** Daño o sufrimiento sexual que surge cuando se obliga a una mujer a mantener contacto sexual, puede ser físico, psíquica, moral o cualquier interacción sexual mediante la fuerza, coerción, intimidación, amenaza, chantaje, soborno, manipulación o cualquier otra acción contra su voluntad o sin que lo pueda decidir de manera consciente. E igualmente, esta violencia puede ocurrir al interior de una pareja, vulnerando las

condiciones sexuales de salud y bienestar de las víctimas.

La Fiscalía General de la Nación (2017) manifiesta que la violencia sexual *“puede ser una forma de violencia basada en género. Como tal, puede ocurrir como ejercicio de poder y humillación tanto en contra de mujeres, al someterlas a una condición de inferioridad por considerarlas objeto de uso y abuso, como en contra de hombres, sustentándose en prejuicios de virilidad, fuerza y control. Así mismo, puede afectar a personas de cualquier edad o condición”*.

La Organización Mundial de la Salud -OMS- define esta violencia como *“todo acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”*.

Esta violencia no se limita a la invasión física del cuerpo, ni a la penetración ni al contacto físico, algunas pueden configurarse sin contacto corporal como el acoso sexual, la pornografía con NNA, entre otros. Adicionalmente, puede existir violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, como sucede por ejemplo cuando la persona se encuentra bajo los efectos del alcohol o de alguna sustancia estupefaciente.

Antes de ubicarnos en el ámbito jurídico y la manera en que se da este delito, es pertinente destacar dos conceptos que ofrece la OMS dentro de esta violencia:

- **Violación Sexual:** Definida como cualquier acto de naturaleza sexual no deseado, como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona.
- **Abuso Sexual:** Tiene que ver con el aprovechamiento, por parte del agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima. Según el Ministerio de Justicia y del Derecho (2019), estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad preexistente en la víctima pueden ser del orden de la “superioridad manifiesta” o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad; incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras.

Desde el ámbito jurídico, se presentan a continuación algunas conductas que se relacionan con el delito de violencia sexual:

DELITO	CONDUCTAS
Acceso carnal violento	Se presenta cuando se lleva a cabo la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, o la penetración de otra parte del cuerpo humano o de un objeto por vía vaginal o anal.

Acceso carnal violento o acto sexual violento en persona puesta en incapacidad de resistir	Se presenta cuando la víctima es puesta en incapacidad de resistir, en estado de inconsciencia, o en condición de inferioridad psíquica, que le impiden comprender la relación sexual o dar su consentimiento. El suministro de sustancias como alcohol o drogas facilitan esa incapacidad.
Acceso carnal violento o acto sexual violento en persona incapaz de resistir	El agresor no utiliza ningún medio para someter a la víctima, sino que ésta ya se encuentra en una condición de incapacidad preexistente, en estado de inconsciencia, padece algún trastorno mental o está en incapacidad de resistir.
Acoso sexual	Es el acto realizado por una persona que, valiéndose de su superioridad, autoridad, poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, para perseguir, hostigar o asediar física o verbalmente a su víctima, con fines sexuales no consentidos.
Inducción a la prostitución	Una persona induce a otra al comercio carnal o a la prostitución con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de un tercero.
Proxenetismo con menor de edad	Facilitar o participar de cualquier forma de comercio carnal o de explotación sexual de una persona menor de 18 años, con ánimo de lucro –para sí o para un tercero.
Constreñimiento a la prostitución	Una persona obliga a otra por medio de la fuerza, la manipulación u cualquier otro medio, para que realice comercio carnal o prostitución.
Trata de personas con fines de explotación sexual	Una persona o grupo de personas captan, trasladan, acogen o reciben a otra persona, en territorio nacional o en el exterior para explotarla sexualmente.

Tabla No.1 Elaboración propia (Ley 1236 de 2008)

- **Violencia Psicológica:** Daño psicológico que vulnera la autodeterminación o el desarrollo personal de una mujer al verse degradada, humillada y menospreciada, ya sea por sus acciones, como por sus comportamientos, creencias o decisiones. También se considera que hay daño psicológico cuando se busca controlarla a través de la intimidación, la manipulación, la amenaza directa (anunciar con causar un mal, daño, lesión o muerte) o indirecta (anunciar con causar un mal, daño, lesión o muerte a otra persona cercana), el aislamiento o cualquier otra acción que vaya en contra de su autoestima. De acuerdo con la sentencia T-967 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, “La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima”.

Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso que la violencia

física, y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima.

- **Violencia Económica/Patrimonial:** Es “cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas” (Artículo, 2 Ley 1257 de 2008). Mientras que la violencia patrimonial es toda “pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”.

### 2.3.3. El Femicidio

Es un delito contra las mujeres que desencadena en la muerte de una mujer como resultado de violencias sistemáticas en su contra. La Ley 1761 de 2015 (Rosa Elvira Cely) señala que se configura el delito de femicidio cuando se causa la muerte a una mujer por ser mujer o por motivos de su identidad de género, incluyendo así a personas que nacen con sexo masculino, pero se identifican así mismas como mujeres (mujeres transgéneros). Son considerados como femicidios, las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género. Dicha Ley tipifica el femicidio como un delito autónomo, establece hasta cincuenta (50) años de cárcel como pena a quien produzca la muerte a una mujer debido a su género, obliga a investigar y sancionar los homicidios cometidos contra las mujeres por motivos de género, y obliga a toda entidad estatal a priorizar la investigación, la sanción, la reparación y la prevención de este tipo de delitos.

Es agravante la violencia dirigida contra mujeres bisexuales o lesbianas (en razón a su orientación sexual), este tema es poco visibilizado y no es tenido en cuenta en algunas situaciones donde se concentra únicamente la investigación en el femicidio en sí mismo (por razón de género) y se deja de lado la relevancia que pudiera tener la orientación sexual de la víctima en los casos pertinentes.

### 2.3.4. Discriminación Basada en Género

La discriminación es toda acción u omisión de una persona o grupo de personas que busca excluir, rechazar o generar un trato desigual en relación con otras personas por su pertenencia a determinado sexo, raza, religión, orientación sexual entre otras; y que puede incluir el uso de la violencia física o la amenaza de ésta. La discriminación basada en género se presenta cuando la discriminación tiene como motivo el género de la persona. Todo acto de discriminación constituye una violación a los derechos a la dignidad humana, a la participación y a la igualdad, y a partir de 2012, mediante la Ley 1482 de 2011, la discriminación por razón de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual es

delito en Colombia. Se genera del imaginario de superioridad y poder de un grupo sobre otro, como consecuencia de la existencia de características que se entienden conlleva a un lugar privilegiado en determinada sociedad. Lo anterior, trae como consecuencia que quienes no comparten esas características generadoras de poder, sean percibidos como inferiores, situación que se acompaña de actitudes de exclusión, rechazo, censura, prejuicios, estereotipos, deshumanización, invisibilización e instrumentalización para alcanzar propósitos anhelados por quienes ostentan superioridad.

La discriminación basada en género se puede presentar por:

- **La definición de la masculinidad como dominación y fuerza:** esta idea se refuerza a través de los medios de comunicación, la televisión, el internet, videojuegos, deportes, entre otros, que proyectan el rol del guerrero que lucha por defender lo que es suyo, lo que se traslada a su vez a las relaciones con las mujeres, como la parte del mundo que se debe controlar y dominar.
- **Mantenimiento del honor masculino:** el honor lleva a los agresores a exponerse repetidamente a situaciones de peligro, a ejercer coerción sexual y a buscar el placer en condiciones de abuso de poder.
- **Roles de género:** a las mujeres se les asignan roles del hogar, procreación y cuidado de los hijos o personas enfermas, mientras que a los hombres se les asigna el rol de proveedores económicos, quienes toman las decisiones y puentes en la interacción entre la familia y la sociedad. Los roles a su vez se relacionan con el afecto, la ternura y la fragilidad de las mujeres, y la fortaleza, racionalidad y fuerza de los hombres.
- **Sentido de propiedad de los hombres sobre las mujeres:** el ejercer control con relación al vestuario, los comportamientos, el círculo social, las actividades diarias y hasta la sexualidad de las mujeres.
- **Aprobación y tolerancia social del castigo físico hacia la mujer:** el rol de dominación frente a la mujer alimenta la creencia social de que los hombres tienen el derecho a “castigar” o “disciplinar” a las mujeres.
- **Menosprecio de las cualidades femeninas:** la descalificación profesional, intelectual o moral de las mujeres.

#### 2.3.4.1. Violencia por Prejuicio contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas – OSIGD

El término “*personas con orientación sexual e identidad de género diversas*” (OSIGD), hace referencia a todas las personas que se identifican con una orientación sexual, identidad y expresión de género fuera de lo heteronormativo y quienes se constituyen por fuera de la imposición social asignado al sexo de nacimiento. La intención del término es incluir a cualquier persona que hace parte de la población LGBTI+, y además a quienes tal vez no se sientan identificados con alguna de estas identidades políticas “establecidas”.

Por lo anterior, las personas OSIGD están más propensas a ser discriminadas, excluidas y anuladas en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género, a causa del

ejercicio de poder, que se alimenta de los estereotipos sobre lo femenino y lo masculino y las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, lo que culturalmente produce y reproduce la valoración de lo masculino sobre lo femenino, favoreciendo el ejercicio de poder por medio de agresiones o dominación de las mujeres y de quienes no encajan en los parámetros de género y sexualidad dominantes, como, por ejemplo, las lesbianas, bisexuales, hombres gay y personas transgénero. De aquí, se reconoce un tipo de violencia de género inducida por la pretensión de castigar y “*corregir*” a quienes se creen que van en contravía de las normas sociales de sexualidad y género, llamada violencia por prejuicio. Esta violencia es provocada en razón a la orientación sexual e identidad de género de las personas, y se comprende desde el contexto social y cultural en el que viven las víctimas y los prejuicios que construyen los agresores, además de las motivaciones que les llevan a cometer los actos violentos.

La CIDH (2014) manifiesta que muchos casos de violencia contra personas OSIGD no se denuncian ya que temen a las represalias al revelar su orientación sexual e identidad de género. Los bajos índices de denuncia en casos de violencia por prejuicio se evidencian principalmente en los ataques contra la integridad personal, los cuales tienden a ser sustancialmente crueles, en comparación con otros delitos. Estos casos de vulneración de derechos comúnmente se vinculan con asesinatos de personas transgénero y hombres gay, incluso a muy temprana edad; con la violencia ejercida a las mujeres lesbianas, quienes están expuestas a sufrir actos como violencia sexual y violencia intrafamiliar por la misoginia y las inequidades de género; con la violencia médica contra personas transgénero e intersexuales, principalmente en las intervenciones médicas que buscan “*normalizar*” sus cuerpos y/o sus genitales; con la violencia familiar y daños autoinfligidos, es decir, violencia relacionada con comportamientos suicidas, muchas veces motivados por la falta de aceptación de su orientación sexual o identidad de género por parte de su familia y la sociedad en general, cuando se reproduce el rechazo familiar, la desaprobación de padres o madres y el hostigamiento o bullying en las instituciones educativas. Todo ello, sumado al hecho de que en particular pocos de estos casos son puestos en conocimiento de las autoridades o reportados en los medios de comunicación.

Los diferentes tratados de derechos humanos a nivel universal han establecido los derechos que deben ser respetados y garantizados a todos los seres humanos, sin ninguna distinción de etnia, sexo, nacionalidad u otra condición social. Sin embargo, hasta el año 2006, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU realiza la primera declaración conjunta de varios Estados sobre derechos humanos de las personas OSIGD (Resolución 61/173, de 16 de diciembre de 2006), donde se reconoce que la orientación sexual y la identidad de género son condiciones protegidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Y aunque no existe actualmente un instrumento obligatorio que consagre los derechos específicos para las personas OSIGD, si existen diversos mecanismos que han definido sus derechos contenidos en diferentes instrumentos internacionales como: el Comité de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre otros. Con todo esto, a nivel internacional se ha reconocido la obligación de los Estados de no discriminar a las personas a razón de su identidad de género.

En el ámbito interamericano la CIDH ha interpretado la Convención en el sentido de incorporar la identidad de género como una categoría protegida (artículo 1.1 de la Convención Americana). Específicamente, la Corte Interamericana llegó a esta conclusión mediante

una interpretación evolutiva y bajo el principio pro personas, dejando abiertos los criterios con la inclusión del término “*otra condición social*” para incorporar así a otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas, esta expresión debe ser interpretada en la perspectiva de la opción más favorable a la persona y de la evolución de los derechos fundamentales en el derecho internacional contemporáneo (Corte IDH, 2017).

El Estado tiene el deber de tomar todas las medidas necesarias para actuar con debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación respecto a la violencia por prejuicio contra las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, esto incluye la adopción de políticas públicas, la difusión y promoción de la conciencia y el respeto de los derechos humanos de las personas OSIGD en todas sus esferas, incluyendo el ámbito familiar y educativo, con el fin de combatir los prejuicios que producen este tipo de violencia y puedan gozar efectivamente de su derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

En Colombia, desde 1981 se despenalizaron las “*conductas homosexuales*”, y han comenzado a desarrollarse diversas normas que reconocen los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, resaltando la Constitución de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, donde se inició este proceso de reconocimiento a la orientación sexual y a la identidad de género como categorías prohibidas de discriminación. A continuación, se mencionan las principales normativas nacionales y pronunciamiento de la Corte Constitucional en relación con la protección de sus derechos:

- **Constitución Política de 1991:** reconoce la dignidad humana de todas las personas, se fundamenta en la igualdad ante la ley, sin discriminación, incluyendo a las personas OSIGD.
- **Ley 1482 de 2011 “Ley Antidiscriminación”:** reconoce los tipos penales de actos discriminatorios y hostigamiento por razón de orientación sexual, género y otras categorías.
- **Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas”:** reconoce la orientación sexual como criterio prohibido de discriminación y establece el enfoque diferencial de orientación sexual para la adopción de medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación.
- **Decreto 1227 del 2015:** Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil’ y es adicionado una sección al Decreto 1069 de 2015.
- **Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”:** introduce las multas para quienes dificulten o limiten información relacionados con los derechos de las personas OSIGD, para quienes irrespeten a las personas en razón a su orientación sexual y las manifestaciones de afecto público en razón a la orientación sexual o el género.
- **Decreto 1066 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”:** reconoce que debe prevenir la discriminación por razones de orientación

sexual e identidad de género diversa, y promover espacios libres de discriminación, en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público. Reconoce que se debe acoger la política pública para promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas OSIGD.

### 2.3.5. Violencia Intrafamiliar

La Constitución Política de Colombia reconoce a la familia como institución básica de la sociedad y el deber del Estado de garantizar su protección integral y la igualdad, esto supone que exista un respeto y protección de todos los tipos de familias, prohibiendo cualquier forma de discriminación o violencia en contra de las personas que hacen parte de un núcleo familiar.

La Corte Constitucional (2003) ha reiterado que la familia es “*aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos*”.

En atención a la protección de la familia, Colombia cuenta con un marco normativo para prevenir la violencia que se produce en el ámbito intrafamiliar, el cual es desarrollado en las leyes 294 de 2006, 575 de 2000 y 1257 de 2008, esta última promueve la prevención, la atención y la sanción de formas de violencias contra las mujeres, pero en términos generales también se aplica para la protección de víctimas de violencia intrafamiliar.

De acuerdo con el código penal colombiano en su artículo 229, el delito de Violencia Intrafamiliar hace referencia a maltratar física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, es decir a situaciones de violencia entre miembros de una familia, sean cónyuges o compañeros permanentes (aunque estén separados o divorciados) padres o madres, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

- **Violencia Económica:** Restricción de derechos económicos a cualquiera de los miembros de la familia como consecuencia del ejercicio de control por parte del victimario, afectando derechos como: el derecho de alimentos, el uso y disfrute de bienes y servicios que hacen parte de la unidad familiar, y la autonomía económica de las parejas y otros familiares.
- **Violencia Patrimonial:** Ocultamiento, robo, destrucción y retención de documentos personales, objetos laborales, bienes y valores destinados a satisfacer las necesidades de los demás miembros de la familia.
- **Violencia Emocional o Psicológica:** Se configura a partir del lenguaje autoritario e impositivo del agresor frente a cualquiera de los miembros de la familia y cuyo objetivo es despreciarlo e invalidarlo. La coacción y el hostigamiento de los miembros de la familia, la imposición de castigos e ideas, los silencios, la intimidación, el aislamiento y la indiferencia, son maneras como se materializa esta forma de violencia que afecta la salud mental de las víctimas. Como ejemplos de estas conductas se pueden enunciar: tachar a la víctima de loca y caprichosa, tratar de que no se comunique con amigos y

familiares o llevarse las llaves de la casa.

- **Violencia Sexual:** “*Todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos en hogar, y el lugar de trabajo*” (OPS-OMS 2003).

Las conductas de la violencia sexual son una de las más graves afectaciones de los derechos humanos y atenta principalmente contra derechos como la dignidad humana, la vida, la libertad, la integridad física, el libre desarrollo de la personalidad y los derechos sexuales y reproductivos. Como manifestaciones de esta se presenta el acoso sexual, la violación, la resistencia en el uso de métodos para evitar embarazos o enfermedades o infecciones de transmisión sexual, entre otros.

- **Violencia Física:** Son todas aquellas conductas que contravienen la integridad física de algún miembro de la familia. Se manifiesta a través golpes, halada de cabello, empujones, pellizcos, lanzamiento de objetos, entre otros que producen afectaciones como sangrado (interno y externo), morados, fracturas, incapacidad física e incluso en muchos casos, la muerte.

A continuación, se presentan algunas conductas que se relacionan con el delito de violencia intrafamiliar:

DELITO	CONDUCTAS
Violencia intrafamiliar Art. 229 Ley 599 de 2000 modificado Art. 1 Ley 1959 de 2019	Maltratar física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar.
Lesiones personales Art. 111 Ley 599 de 2000	El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.
Maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años. Art. 229A Ley 599 de 2000	Someter a condición de abandono y descuido a persona adulta mayor, con 60 años o más, generando afectación a sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud.
Maltrato mediante restricción a la libertad física Art. 230 Ley 599 de 2000	Restringir la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar, o puesta bajo su cuidado, o en menor de edad sobre el cual no se ejerza patria potestad.
Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad Art. 230 A Ley 599 de 2000	Cuando un padre o madre arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal.
Inasistencia alimentaria Art. 233 Ley 599 de 2000	Sustraerse sin justa causa de la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente.

Malversación y dilapidación de bienes de familiares Art. 236 Ley 599 de 2000	Malversar o dilapidar bienes que administre en ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela en ascendiente, adoptante, cónyuge o compañero permanente.
Incesto Art. 237 Ley 599 de 2000	Acceder carnalmente o realizar otro acto sexual con un ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, o con un hermano o hermana.
Supresión, alteración o suposición del estado civil Art. 238 Ley 599 de 2000	Suprimir o alterar el estado civil de una persona, o hacer inscribir en el registro civil a una persona que no es su hijo o que no existe.

Tabla No.2 Elaboración propia

Con relación a la violencia ejercida contra las parejas del mismo sexo y violencia por prejuicio dentro del contexto familiar, además del delito de violencia intrafamiliar o la violencia basada en género, de acuerdo con el Código Penal (artículo 58.3) existe mayor punibilidad en situaciones en que la motivación de la violencia estuvo fundada en la orientación sexual e identidad de género de la víctima. Esto es importante tenerlo presente en investigaciones de VIF para reflejar la existencia de motivaciones asociadas a la orientación sexual e identidad de género de la víctima.

### 3. Enfoques que sustentan la línea técnica

La línea técnica de la estrategia quiere garantizar una aproximación teórica que permita a agentes comunitarios desarrollar un ejercicio de formación con poblaciones del programa Jóvenes en Acción y Familias en Acción para entender cuáles son sus derechos humanos, las formas de VBG y VIF que existen y cómo el gobierno (gobernaciones, alcaldías, establecimientos públicos) las autoridades que administran justicia (Fiscalía, Juzgados Municipales y del circuito, Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional) y Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías distritales y municipales) deben garantizar la adopción de medidas preventivas, de atención y protección frente a la ocurrencia de situaciones violentas.

Los enfoques que se desarrollaran a continuación proponen un marco epistemológico para que las personas participantes de la estrategia vinculadas a los programas de Familias y Jóvenes en Acción comprendan las violencias basadas en género (VBG) y la violencia intrafamiliar (VIF). En este sentido, se considera el género como principal enfoque, secundado por los enfoques diferencial, interseccional, derechos humanos y dos enfoques específicos que se relacionan con las condiciones particulares de la población objeto de la estrategia; por un lado, la población de jóvenes para la cual se emplea el enfoque específico de juventudes y por otro lado la población constituida por las familias, para lo cual se recurre al enfoque específico de curso de vida.

#### 3.1. Enfoque de género

Tradicionalmente, el enfoque de género ha sido considerado como un enfoque de derechos propio de las mujeres, en gran medida producto de su lucha y su acción como sujeto colectivo

y político que ha exigido derechos humanos y logrado conquistas importantes para su garantía y protección. Desde este enfoque se entiende que las mujeres tienen necesidades específicas e históricamente han sido subordinadas, discriminadas y vulneradas en sus derechos humanos, sufriendo impactos desproporcionados, diferenciales y sistemáticos en su vida cotidiana a causa de las violencias basadas en género.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016) en Colombia, se agudizan las violencias contra las mujeres a raíz del conflicto armado debido a que: *“Son un blanco directo o víctimas colaterales de violencia sexual, física y psicológica para lesionar al enemigo como resultado de sus relaciones afectivas (hijas, madres, hermanas, esposas o compañeras), son víctimas del desplazamiento forzado de su territorio y el consecuente desarraigo de su hogar, vida cotidiana, comunidad y familia, son víctimas de violencia sexual acompañada del reclutamiento forzado de las mujeres, para explotarlas sexualmente por miembros de la guerrilla o las fuerzas paramilitares. Y la sufren violencia destinada a hacerlas objeto constante de pautas de control social impuestas por grupos armados ilegales en poblaciones o territorios bajo su control”.*

Aunque como se ha expuesto el enfoque de género analiza y desarrolla principalmente las situaciones problemáticas para las mujeres, no es exclusivo de estas, ya que también implica el análisis y desarrollo de las perspectivas de identidad de género y orientación sexual diversa, y masculinidades, ambas necesarias para hacer énfasis en las distinciones en cuanto a estrategias y acciones para prevenir la violencia basada en género y la violencia intrafamiliar.

Desde la perspectiva de género y orientación sexual diversa se reconoce que el enfoque de género es más amplio a las fronteras de las relaciones entre hombres y mujeres (binarismo de género), y que el sistema sexo género es más complejo y diverso, situación que permite hacer visibles las posibilidades de expresar la identidad de género y la orientación sexual y también reconocer las violencias y discriminaciones que se ejercen contra aquellas personas que toman distancia de los modelos de masculinidad y feminidad hegemónicos dominantes en la sociedad.

Estas violencias y discriminaciones se han fundamentado en la creencia errónea de que las personas con orientación sexual e identidad de género diversa no son *“normales”* lo que conlleva a vulnerar sus derechos humanos, segregarles y violentarles debido a los prejuicios que existen frente a las personas lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Queer y otras identidades (LGBTIQ+). Avanzar en esta perspectiva sitúa la reflexión frente al reconocimiento de las diversidades y el potencial transformador de las identidades como herramienta de cambio.

### 3.2. Enfoque diferencial

Otro enfoque que sustenta la estrategia es el diferencial, el cual permite identificar las principales características compartidas entre las personas, para poder fomentar acciones e intervenciones específicas encaminadas a la garantía y ejercicio de sus derechos humanos a partir del reconocimiento de las diferencias, las cuales son el punto de partida para disminuir situaciones de desigualdad que impiden el goce efectivo de los derechos fundamentales. Este enfoque se encamina a promover y reconocer la existencia de sujetos de especial protección constitucional (víctimas, poblaciones étnicas, campesinos/

as, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con orientación sexual e identidad de género diversa, personas con discapacidad, entre otros/as), para que puedan ejercer y disfrutar sus derechos humanos, así como acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad conforme con sus necesidades y particularidades.

Según el Ministerio de Justicia y del Derecho (2012), el enfoque diferencial *“surge del reconocimiento del derecho internacional de que ciertos grupos de personas tienen necesidades de protección diferenciales a raíz de sus situaciones específicas y, en algunos casos, de su vulnerabilidad manifiesta o de inequidades estructurales de la sociedad”.* Por lo anterior, este enfoque tiene en cuenta las diversidades, desigualdades e inequidades sociales, culturales y económicas de diversos grupos poblacionales, para ofrecer una apropiada atención y protección de los derechos, haciendo visibles las diferentes formas de discriminación a estos grupos considerados diferentes o minoría, y así comprender sus problemáticas, necesidades e interpretaciones particulares.

### 3.3. Enfoque interseccional

El enfoque interseccional permite hacer visibles las opresiones que han sufrido grupos históricamente discriminados y que les han afectado de manera concreta permitiendo identificar acciones necesarias y puntuales para superar la vulneración de sus derechos humanos, reconociendo que existen *“diferentes fuentes estructurales de desigualdad (como la clase social, el género, la sexualidad, la diversidad funcional, la etnia, la nacionalidad, la edad, etc.) las cuales mantienen relaciones recíprocas”* (Gómez, 2017).

De acuerdo con Gómez (2017) todas las formas de discriminación son una forma de violación de los derechos humanos en la que *“concorre una discriminación compuesta, doble o múltiple”* o interseccional, refiriéndose a la combinación e interacción entre diferentes formas de dominación y discriminación como el sexismo, el racismo, la xenofobia, y como estas impactan de manera particular y específica a las personas.

### 3.4. Enfoque de Derechos Humanos

Las Naciones Unidas (2021) ha definido los derechos humanos como *“inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición”.* Estos derechos fueron reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, por parte de la Asamblea general de Naciones Unidas y los Estados miembros, los Derechos Humanos se encuentran comprometidos con su promoción, garantía y respeto y para esto adoptan leyes orden nacional.

El enfoque de derechos se basa en los acuerdos, convenios y tratados internacionales de derechos humanos adoptados por Colombia a través de leyes internas, su propósito es examinar las desigualdades que se encuentran en los problemas sociales y corregir las prácticas discriminatorias y la inequidad en el reparto del poder que dificultan el progreso y desarrollo, desde este enfoque se hace hincapié que todas las personas son titulares de derechos que pueden exigir, deben ser respetados por otras personas y protegidos por el Estado.



### 3.5. Enfoques específicos para cada programa: juventudes y curso de vida

El enfoque de juventudes parte de una perspectiva de Derechos Humanos, que “constituye una posición ideológica ante la vida y una propuesta de trabajo que reconoce a las personas jóvenes como seres humanos que corren una etapa del ciclo vital de suma importancia” (Consejo Nacional de la Política Pública de la Perona Joven & UNFPA, 2010). Este enfoque reconoce las diferencias y particularidades de las personas jóvenes, cuestiona los prejuicios que recaen sobre la juventud y toma distancia de la mirada adulto-céntrica<sup>4</sup> para reconocer sus potencialidades, respetar y garantizar sus derechos, sus ideas, deseos y posibilidades en el ejercicio de su ciudadanía. Lo anterior implica que, para la implementación de planes, programas y proyectos, se considere la diversidad y heterogeneidad de las juventudes, su importancia para el desarrollo histórico de las sociedades, sus expresiones e identidades socioculturales, su posición y condición en el mundo, sus particularidades y sus condiciones de exclusión y vulnerabilidad.

Por su parte, el enfoque de curso de vida tiene en cuenta los principales momentos de la vida de las personas y examina que el desarrollo humano depende de la relación de múltiples factores que aparecen en el curso de la vida. Las experiencias, las circunstancias presentes en la subjetividad de las personas que se construyen y se moldean a partir de la influencia de múltiples contextos como el de la familia, la sociedad, lo económico, lo cultural y lo ambiental (Ministerio de Salud, 2015). La acción e intervención desde este enfoque, debe darse en momentos oportunos y favorables para las personas y para cada generación, dado que esto tiene impacto en las diferentes generaciones.

## 4. Derechos humanos referidos a la prevención de las VBG y La VIF

La violencia de género y principalmente las violencias contra la mujer, cuentan con un amplio desarrollo en materia de derecho internacional que establece los compromisos de gobiernos con la prevención, atención, eliminación y sanción de formas de violencia contra las mujeres, todo esto producto de las luchas de los movimientos sociales de mujeres en el mundo.

A continuación, se enuncian de forma breve los principales instrumentos que sustentan los avances en materia de derechos humanos de las mujeres y los compromisos de los Estados en la lucha contra las violencias de género y el derecho a una vida libre de violencias.

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (New York 1979):** Define normas internacionales para el logro de la igualdad de género, adopta la definición de discriminación contra la mujer y establece la obligación de los estados parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

<sup>4</sup> Adultocentrismo – pone en superioridad a algunas personas sobre otras por el hecho de tener cierta edad (ser mayores).

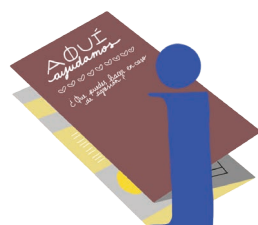
- **Conferencia mundial de derechos humanos de Viena (1993):** Que renueva el compromiso de la comunidad internacional con la promoción y protección de los derechos humanos, concretamente, avanzando y apoyando la creación del mecanismo relator especial sobre violencia contra la mujer.
- **Conferencia internacional de población y desarrollo (El Cairo 1993):** Se establecen consensos sobre derechos humanos, igualdad de género, salud sexual y reproductiva y desarrollo sostenible, incluyendo el derecho a planificar la propia familia. Así mismo, se aprueba un programa de acción que destacó la importancia de invertir en las mujeres y niñas.
- **Conferencia mundial sobre la mujer (Beijing 1994):** Propuso un hito histórico para la agenda mundial por la igualdad de género a partir de la creación de la plataforma de acción de Beijing que se constituyó como un programa mundial a favor del empoderamiento de la mujer.
- **Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer (1993):** Obliga a los estados a garantizar los principios de igualdad, seguridad y dignidad de los seres humanos, y en especial aquello relacionado con la sanción y erradicación de formas de violencia contra la mujer.
- **Convención Interamericana de Belem Do Para:** Estableció el derecho a una vida libre de violencias y “el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”. En materialización de este derecho, el mismo instrumento definió que estos derechos son:

- \* Respeto a la vida de las mujeres.
- \* Respeto por su integridad física, psíquica y moral.
- \* Libertad y seguridad personal.
- \* No ser sometidas a torturas.
- \* Respeto a su dignidad y protección de su familia.
- \* Igualdad de protección ante la ley.
- \* Derecho a recursos sencillos y competentes que le amparen contra actos de vulneren sus derechos.
- \* Libertad de asociación.
- \* Libertad de cultos.
- \* Igualdad de acceso a funciones públicas.

En este instrumento también se estableció que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos”. Por esta razón el Estado colombiano en atención a sus compromisos internacionales y sus obligaciones con la ciudadanía ha venido incorporando en su sistema normativo, en planes, programas, proyectos y políticas, disposiciones tendientes a garantizar la protección de las mujeres para prevenir las VBG y VIF y atender a quienes sean víctimas de estas. Leyes como la 823 de 2003, 984 de 2005, 1542 de 2012, la Ley 1761 de 2015, dan cuenta de un marco que regulan, modifica tipos penales, establece protocolos y garantías de acceso a la justicia y adopta medidas para prevenir, sancionar, atender y erradicar formas de violencias contra las mujeres.



Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.



Recibir información pertinente sobre sus derechos y los servicios para las víctimas, y la posibilidad de indemnización.



Recibir atención integral y oportuna en salud, para las víctimas y sus familias.



Ser protegidas contra toda forma de coerción o intimidación, directa o sobre personas bajo su custodia. Acceder a medidas de protección especializadas.



Ser asistidas por parte de las autoridades de policía con objetivo de impedir repetición o retaliación.



Recibir orientación y asesoría jurídica y legal especializada.



Acceder a la justicia y denunciar los hechos para que sean investigados, y el agresor sea juzgado.



Ser tratadas de manera humana y digna durante todos los procesos.



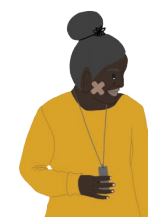
Garantizar su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y testigos a su favor.



Recibir información pertinente para la protección de sus intereses y que se les extienda copia de cualquier otro documento de interés para la víctima.



Ser escuchadas y que se les facilite el aporte de pruebas que sustenten los hechos.



La reparación de los daños sufridos por parte del autor u otro partícipe.



Ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos.



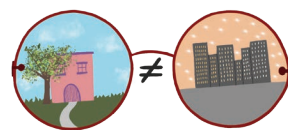
Ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en caso de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.



No ser discriminadas debido a su pasado, su comportamiento u orientación sexual, o por alguna otra causa.



No ser confrontadas con el agresor; a no ser sometidas a pruebas repetitivas o que conlleven una intromisión desproporcionada de su intimidad.



A que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima.



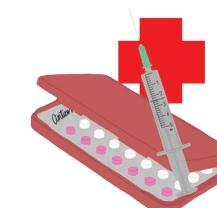
A que se considere su situación de vulnerabilidad especial por su condición etaria, de discapacidad o de pertenencia a un grupo étnico o discriminado.



Conocer la verdad de las circunstancias que las han victimizado.



Brindar iguales oportunidades desde un enfoque diferencial; a que se adopten medidas para facilitar los testimonios en el proceso penal.



Si es víctima de delitos sexuales, a ser informada sobre tratamientos contra ETS's, interrupción del embarazo, y recopilación de evidencia médica legal.

# ¿Cuáles son los derechos de las víctimas de VBG y VIF?



#### 4.1. Derechos de las mujeres víctimas

Conforme a lo señalado, es importante que ante la comisión de un hecho que configure violencia de género o intrafamiliar, las víctimas tengan claro cuáles son los derechos que les deben ser garantizados por parte de las y los funcionarios públicos al momento de acceder a la justicia. A continuación, se presentarán los principales derechos de las víctimas de VBG y VIF, los cuales se encuentran reconocidos en las leyes: 1257 de 2008, 906 de 2004, Ley 360 de 1994, Ley 1719 de 2014, Ley 294 de 1996 y la Sentencia C-355 de 2006 (*ver Infografía Derechos de las Víctimas de VBG y VIF, en página anterior*).

- Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.
- Recibir información pertinente sobre sus derechos y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para las víctimas y la posibilidad de indemnización de perjuicios ocasionados.
- Recibir atención integral y oportuna en salud física, sexual, reproductiva, psicológica, psiquiátrica y forense especializada para las víctimas y su familia.
- Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia y acceder a medidas de protección especializadas y para la protección de su vida y la de sus familias.
- Ser asistidas por parte de las autoridades de policía con objetivo de impedir que los hechos se repitan, remediar secuelas físicas o psicológicas que se hubiesen ocasionado y evitar retaliaciones por parte de los agresores.
- Recibir orientación y asesoramiento jurídico y legal especializado. Acceder a la justicia y denunciar los hechos para que sean investigados y el agresor sea juzgado.
- Ser tratadas de manera humana y digna durante todo el proceso incluyendo el respeto en las entrevistas o procedimientos médicos, legales o de asistencia social.
- Garantizar su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y testigos a su favor.
- Recibir información pertinente para la protección de sus intereses, que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.
- Ser escuchadas y que se les facilite el aporte de pruebas que sustentan los hechos.
- La reparación de los daños sufridos por parte del autor o partícipe que ejerció o facilitó el ejercicio de la violencia.
- Ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- Ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
- No ser discriminadas debido a su pasado ni su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa.
- No ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su intimidad.
- Que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima.
- Que se considere su condición de especial vulnerabilidad, de acuerdo con su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones

discriminadas o a organizaciones sociales o colectivas que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, en garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación.

- Conocer la verdad de las circunstancias que las han victimizado.
- Brindar iguales oportunidades desde un enfoque diferencial, para rendir declaración como a los demás testigos, y se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal.
- Ser informada, si es víctima de delitos sexuales, sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo. Así como acceder al examen y tratamiento para prevenir enfermedades venéreas incluido el VIH/SIDA, el examen y tratamiento para trauma físico y emocional y la recopilación de evidencia médica legal.

## 5. Instituciones responsables del acceso a la justicia y rutas de atención

Las rutas de atención a víctimas de violencia basada en género y violencia intrafamiliar se fundamentan de manera más precisa, a partir de la adopción de ley 1257 de 2008, que establece acciones y responsabilidades para las instituciones respecto del acceso integral a salud, protección, justicia, educación y trabajo en casos de violencia de género que se presenten en contextos dentro y fuera del ámbito familiar.

Esta Ley contempla a los actores institucionales, la familia y la comunidad en general, como principales responsables de las acciones que impulsen el goce y garantía de los derechos de las víctimas, en otras palabras, las acciones no solo están determinadas por el modo en el que procede la víctima, sino en el actuar de las personas a su alrededor y los/as funcionarios/as que les atienden.

El acceso a la justicia representa la posibilidad de toda persona de acudir a los sistemas conocidos para la resolución de conflictos y reivindicación de los derechos protegidos nacional e internacionalmente. De acuerdo con lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se entiende por acceso a la justicia el acceso a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, según los parámetros internacionales de derechos humanos.

El amparo de medidas para garantizar que las mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas, disfruten de su derecho a vivir libres de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, incluyen actividades de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación y fija la responsabilidad a las autoridades de diferentes sectores (salud, educación, trabajo, protección y acceso a la justicia), cuya obligación recae en el respeto, protección y garantía del derecho a una vida libre de violencias y de restablecer este derecho a las víctimas, dando cuenta a las siguientes medidas:

- **Medidas de Sensibilización y Prevención:** De acuerdo con la ley 1257 de 2008 en su artículo 9, son las medidas que adoptan las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas a través de las cuales se debe reconocer las diferencias

y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social, para prevenir y erradicar formas de violencias contra las mujeres.

- **Medidas de Atención:** Corresponden a los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Tales servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 (Decreto 1630 de 2019).
- **Medidas de Protección:** Son aquellas medidas que adoptan las autoridades competentes de manera inmediata, con el objeto de poner fin a la violencia, maltrato o agresión, o evitar que esta se realice cuando fuere inminente.

En Colombia, los actores institucionales competentes en materia prevención, protección y atención de las víctimas de violencia basada en género y violencia intrafamiliar, son responsables de trabajar de manera articulada con las instituciones a nivel nacional y territorial para ofrecer respuesta y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas, estas instituciones son: centros de salud (Instituciones Prestadoras de Salud – IPS, Entidades Prestadoras de Salud – EPS, Empresa Social del Estado – ESE, Puntos de Atención Primaria en Salud – APS); Comisarías de Familia; Fiscalía General de la Nación (CAVIF- Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía, SAU - Salas de Atención al Usuario, URI- Unidades de Reacción Inmediata, Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual - CAIVAS); Policía Nacional; Juzgado Civil y/o Jueces Promiscuos Municipales; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Medicina Legal; y para víctimas de conflicto armado o defensores/as de DDHH Unidad nacional de protección y Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.

Por tal motivo, es necesario que las personas además de reconocer sus derechos también identifiquen a donde pueden acudir, cuáles son sus derechos, que medidas de protección y atención pueden solicitar, y como pueden acompañarles los organismos de control cuando no se garanticen sus derechos.

A continuación, se podrán consultar dos rutas de atención para las víctimas de violencia basada en género y de violencia intrafamiliar, respectivamente. Ambas rutas se encuentran trazadas a partir de Ley 1257 de 2008, pero con algunas particularidades que dependen del contexto de la violencia, la situación, la ubicación geográfica y la presencia o no de actores institucionales.

### 5.1. Ruta para la atención de las Violencias Basadas en Género y Violencia Intrafamiliar

Una ruta de atención para víctimas hace referencia a las acciones que pueden realizar de manera articulada las instituciones públicas para responder a afectaciones relacionadas con violencia basada en género y violencia intrafamiliar, desde las funciones y mandatos establecidos en la ley para garantizar los derechos de las víctimas, su protección, recuperación y la restitución de estos.

Teniendo en cuenta que cada situación de violencia sea basada en género o violencia intrafamiliar, debe considerarse como una situación única y específica, que atiende a la multicausalidad de las violencias, la realidad contextual de la víctima, sus capacidades, el contexto territorial y las posibilidades institucionales en los territorios, la ruta permite establecer un camino para las víctimas con el propósito de superar la situación que vulnera sus derechos humanos.

En este camino las instituciones desde sus funciones cuentan con responsabilidades específicas a VBG y VIF y están en la obligación de orientar a las víctimas respecto de cuál es el camino adecuado, sin revictimizarle y garantizando todos los derechos que conlleva atenderle y acompañarle.

A continuación se presenta información ampliada sobre las personas que pueden identificar y denunciar violencias, la manera como se puede denunciar, los tipos de daño (físico, sexual, psicológico, económico y patrimonial) y las violencias (VBG y VIF) que se pueden denunciar, los actores institucionales y no institucionales responsables, sus funciones y las medidas de protección, atención, estabilización y especiales que pueden solicitar las víctimas y las líneas institucionales de denuncia habilitadas (**ver Infografía resumida de la Ruta de Atención para víctimas de VBG y VIF, en página 55**).

#### 5.1.1. ¿Quién puede identificar o denunciar las VBG y la VIF?

- La persona afectada.
- Cualquier persona integrante de la familia.
- Personal de Instituciones educativas (Escuelas, colegios, instituciones técnicas, tecnológicas y profesionales).
- Comunidad en general (organizaciones sociales, vecinos/as).
- Funcionarios/as de las distintas entidades.

#### 5.1.2. ¿Cómo se puede denunciar?

- De manera escrita o verbal.
- De forma anónima por cualquier persona que conozca la situación de VBG.
- De oficio por el servidor público competente que conozca o identifique el caso.

#### 5.1.3. Algunos ejemplos de los tipos de daño que se presentan en la violencia basada en género e intrafamiliar

- Daño Físico (golpes, tratos crueles, torturas, lesiones).
- Daño Sexual (acoso sexual, embarazo forzado, violación, abuso sexual, explotación sexual).
- Daño Psicológico (intimidación, desprecio, chantaje, humillaciones).
- Daño Económico (sustracción, pérdida y retención de objetos, documentos y bienes para subordinar a las personas).
- Daño Patrimonial (afecta directamente los bienes que son parte del patrimonio personal).

#### 5.1.4. ¿Qué conductas se pueden denunciar?

##### • En Violencia Intrafamiliar:

- \* Violencias que se presente en el contexto familiar (Art. 16 Ley 1257 de 2008).
- \* Violencia intrafamiliar (Art. 229 Ley 599 de 2000 modificado Art. 1 Ley 1959 de 2019).
- \* Lesiones personales (Art. 111 Ley 599 de 2000).
- \* Maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona de un adulto/a mayor, mayor de 60 años (Art. 229A Ley 599 de 2000).
- \* Maltrato por restricción a la libertad física (Art. 230 Ley 599 de 2000).
- \* Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo/a menor de edad (Art. 230 A Ley 599 de 2000)
- \* Inasistencia alimentaria (Art. 233 Ley 599 de 2000).
- \* Malversación y dilapidación de bienes de familiares (Art. 236 Ley 599 de 2000).
- \* Incesto (Art. 237 Ley 599 de 2000).
- \* Supresión, alteración o suposición del estado civil (Art. 238 Ley 599 de 2000).

##### • En Violencia Basada en Género:

- \* Violencia de pareja fuera del contexto familiar (Art. 3 Ley 1257 de 2008 Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño. En caso de existir lesión personal es querellable, Art 112,113 y 114 código penal)
- \* Femicidio (Ley 599 de 2000): Requiere denuncia, no es conciliable.
- \* Discriminación por prejuicio o razón de la orientación sexual o identidad de género (ART. 134A Ley 599 de 2000. Actos de discriminación). Conductas Investigables de Oficio, art 134<sup>a</sup>, código penal.
- \* Para el caso de personas con orientación sexual e identidad de género diversos sometimientos a terapias de conversión<sup>5</sup> (Ley 1448 de 2011 - protección de derechos de la población LGBT).
- \* Inducción al suicidio (Art. 107 Ley 599 de 2000 - inducción o ayuda al suicidio. Penas aumentadas por artículo 14 Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005). Es querellable.
- \* Discursos, propaganda de odio u hostigamiento (Art. 134B Ley 599 de 2000). Conductas Investigables de Oficio, Art 134b, código penal.
- \* Acoso y abuso sexual (Art 206 Ley 599 de 2000. Acto sexual violento. Modificado por el artículo 2 Ley 1236 de 2008). Requiere denuncia, no es conciliable.
- \* Amenazas a lideresas y defensoras de DDHH (Decreto 4912 de 2011 Protocolo específico con enfoque de género y derechos de las mujeres Resolución 0805 de 2012).

#### 5.1.5. ¿A dónde puedo acudir y qué funciones tiene?

**A. Fiscalía General de la Nación:** Es una entidad de la rama judicial que recibe denuncias, investiga delitos y acusa a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales

<sup>5</sup> “Terapias de conversión” se refiere a intervenciones cuya finalidad es cambiar la orientación sexual o identidad de género de una persona. Puede llevar a dinámicas de violencia intrafamiliar contra NNA. (Tomado de [https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/ConversionTherapy\\_and\\_HR.aspx](https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/ConversionTherapy_and_HR.aspx))

competentes.

##### Funciones

De acuerdo con el Art. 250 de la Constitución Política a la Fiscalía General de la Nación le corresponde:

- \* Se asegura que los presuntos agresores en VIF y VBG, comparezcan al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad en especial de las víctimas.
- \* Coordina las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley como en el caso de las comisarías de familia que también tienen funciones de policía judicial.
- \* Protege las víctimas, testigos e intervinientes.
- \* Solicita examen médico legal al instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses.
- \* En casos de violencia intrafamiliar solicita al juez de control de garantías la imposición de medidas de protección. Cuando sean casos de violencia en ámbitos diferentes del familiar, solicitará al Juez de control de garantías la imposición de medidas de protección encaminadas a garantizar la seguridad y el respeto a la intimidad de las víctimas de conformidad con Art. 11 y 134 de la ley 906 de 2004, así como las medidas de protección provisionales establecidas en la ley 1257 de 2008.
- \* Conforme con la ley 1257 de 2008 la Fiscalía General de la Nación tiene el deber de informar a las víctimas sobre su derecho a no ser confrontadas con su agresor, a no conciliar, a participar o no en cualquier procedimiento o diligencia administrativa, civil o penal ante cualquiera de las autoridades competentes<sup>6</sup>.

La Fiscalía cuenta con centros de atención ciudadana los cuales se definen como “modelos de gestión para garantizar la permanente, oportuna y eficaz atención a víctimas de delitos y otros intervinientes”, estos son:

- \* **URI (Unidad de Reacción Inmediata):** Facilitan el acceso ciudadano a la administración de justicia, logran la efectividad de la acción judicial y responden a las necesidades de la comunidad. Ofrecen el servicio todos los días del año, durante 24 horas (atención permanente) a través de unidades ubicadas en diferentes lugares del país. Estas unidades se encuentran conformadas por: fiscales con funciones de dirección y coordinación de sus equipos de trabajo, investigadores y técnicos adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, la Sijin, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio Público.
- \* **SAU (Sala de Atención al Usuario):** Acercan a la comunidad a la administración de justicia; prestan atención a las víctimas del delito, aplican y orientan a la comunidad sobre alternativas de solución de conflictos como la conciliación. Cuenta con profesionales en psicología, trabajo social y derecho para garantizar la aplicación de los mecanismos de “justicia restaurativa”, especialmente con relación a la conciliación pre- procesal.
- \* **CAIVAS Y CAVIF:** Mediante trabajo interinstitucional, los Centros de Atención

e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS) y los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) brindan un servicio adecuado para las personas y víctimas de delitos contra la libertad y formación sexual y la violencia intrafamiliar. Se enfocan hacia el trato digno de las víctimas con el fin de evitar su revictimización. Se orientan a restablecer derechos vulnerados de las víctimas y procuran que las conductas no se repitan contra ellas o contra un integrante del núcleo familiar (2012, enero 5)<sup>7</sup>.

**B. Comisarías de Familia:** Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario cuyo propósito es la prevención, atención, protección y de reparación de los derechos de quienes integran la familia por hechos de violencia intrafamiliar, así como la garantía de que cesen o no se consuman los hechos violentos.

#### Funciones

A las comisarías de familia conforme al Art. 86 de la ley 1098 de 2006 les corresponde la atención en casos de violencia dentro del ámbito familiar:

- \* Frente a situaciones de violencia intrafamiliar garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de las personas que integran la familia.
- \* Atender, orientar a NNA<sup>8</sup> e integrantes del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
- \* Recibir denuncias y adoptar las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar.
- \* Definir provisionalmente sobre custodia y cuidado personal, cuota alimentaria, reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes.
- \* Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

**C. Policía Nacional:** es un cuerpo armado que presta un servicio público permanente de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los y las habitantes de Colombia convivan en paz (estaciones de policía departamentales, municipales y metropolitanas, CAI)<sup>9</sup>.

#### Funciones

- \* Brindar apoyo especialmente a través de la policía de infancia y adolescencia a las autoridades judiciales, los defensores y comisarios/ as de Familia, Personeros Municipales e Inspectores de Policía en las acciones de policía y protección de los niños, las niñas y los adolescentes y de su familia, y trasladarles cuando sea procedente, a los hogares de paso o a los lugares en donde se desarrollen los programas de atención especializada de acuerdo con la orden emitida por estas autoridades<sup>10</sup>.

7 Decreto 1069 de 2015.

8 Niños, Niñas y Adolescentes.

9 El Comando de Atención Inmediata (CAI) es la unidad policial con una jurisdicción menor, estratégicamente ubicada en los perímetros urbanos de los municipios, localidades o comunas, permitiendo una vigilancia específica de los sectores asignados con una adecuada capacidad de respuesta.

10 Ley 1098 de 2006, Art. 89.

- \* Garantizar la efectividad de las medidas de protección<sup>11</sup> cuando la autoridad competente solicite el acompañamiento. Prestando el acompañamiento a las víctimas o siguiendo las órdenes impartidas, para lo cual deberá:
  - o Elaborar un protocolo de riesgo que les permita analizar la situación particular de la víctima y establecer los mecanismos idóneos para dar cumplimiento a la medida.
  - o Elaborar un Registro Nacional donde se incluya información sobre las medidas de protección, los apoyos policivos y el acta entregada a las víctimas. Informará lo pertinente a la autoridad que impartió la orden.
- \* Adoptar medidas de seguridad en favor de las víctimas (medidas de protección<sup>12</sup>).
- \* Aprender con fin judicial a una persona cuando sea sorprendida en flagrante delito (justo en el momento en que estén ejerciendo violencias u otros delitos).
- \* Ejercer, de manera permanente, las funciones de Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.
- \* En trámite de incumplimiento de la medida de protección, deben proceder con el arresto de quien incumplió, a partir de la orden por parte del juez de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal.
- \* Garantizar la efectividad de la medida de protección de desalojo del agresor de la casa o habitación que comparte con la víctima.

**D. Casas de Justicia:** Son centros interinstitucionales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal.

#### Funciones

El Programa Nacional de Casas de Justicia se desarrolla a partir de lo establecido en Constitución Política Art. 113, 229 y el 1069 de 2015. De acuerdo con el Decreto 1069 de 2015 el programa nacional de casas de justicia facilita a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes.

Las entidades que participan de las casas de Justicia y por tanto ofrecen sus servicios en estas, son:

- \* Ministerio de Justicia y del Derecho.
- \* Ministerio del Interior.
- \* La Fiscalía General de la Nación.
- \* La Procuraduría General de la Nación.
- \* La Defensoría del Pueblo.
- \* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- \* El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- \* La Superintendencia de Notariado y Registro.
- \* Las alcaldías distritales o municipales.

11 Decreto 1069 de 2015, Art. 2.2.3.8.2.4 numeral 8.

12 Decreto 1069 de 2015, Art. 2.2.3.8.2.4 numeral 8.

- \* Las Comisarías de Familia.
- \* Las Inspecciones de Policía.
- \* Las personerías distritales o municipales.
- \* Los consultorios jurídicos de universidades.
- \* Los centros de conciliación.
- \* Cualquier otra entidad que se considere necesaria para el cumplimiento (Artículo 2.2.4.1.4, Decreto 1069 de 2015).

Cada una de las entidades participantes, desarrolla sus propias funciones, sin embargo, de acuerdo con el Artículo 2.2.4.1.3 del Decreto 1069 de 2015, los servicios que ofrece el Programa Nacional de las Casas de Justicia son:

- \* Orientación e información, de derechos humanos y obligaciones legales, con énfasis en la protección de la familia y el menor.
- \* Mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- \* Consultorio jurídico.
- \* Justicia formal como centros de recepción de quejas y denuncias, peritaje médico, defensoría de familia, investigación penal a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Además, se podrán realizar brigadas con la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro relacionadas con la cedulaación, notariado y registro y protección de víctimas de violencia intrafamiliar.
- \* Prevención de conflictos y de los delitos en particular.
- \* Articulación entre la comunidad y los programas del Estado en temas de justicia y afines.
- \* Todos los demás servicios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Casas de Justicia.

**E. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF:** Es un establecimiento público con autonomía administrativa y patrimonio propio cuya función es: trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza.

#### Funciones

Cuando las víctimas son niños, niñas o adolescente, debe iniciar proceso para restablecer sus derechos, brindar atención psicológica y tomar medidas de protección inmediatas.

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1098 de 2006, las Defensorías de Familia son: “*son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes*”. Además “*contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista*”. El ICBF cuenta con Defensores/as de Familia, quienes son las autoridades competentes para garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de violación o amenaza.

También realizan el seguimiento de las medidas de protección o de

restablecimiento adoptadas por los defensores y comisarios de familia a través del respectivo coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

#### Defensores de Familia

Son autoridades competentes para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- \* Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
- \* Adoptar las medidas de restablecimiento para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
- \* Asesorar a las víctimas y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
- \* “*Prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.*” Artículo 2.2.4.9.2.1, Decreto 1069 de 2015)
- \* Remitir al sector salud y al sector de justicia para atención urgente.

En virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando el Defensor de Familia o el Comisario de Familia conozca de casos diferentes a los de su competencia, los atenderá y remitirá a la autoridad competente, y en aquellos que ameriten medidas provisionales, de emergencia, protección o restablecimiento de derechos, las adoptará de inmediato y remitirá el expediente de las mismas a más tardar el día hábil siguiente<sup>13</sup>.

Es importante hacer hincapié en que cuando los casos de violencia sexual se presentan en el contexto intrafamiliar o son producidos por miembros de una familia, dichas conductas se consideran como violencia intrafamiliar, por lo que son casos de competencia de las Comisarías de Familia<sup>14</sup>.

**F. Sector salud:** Las entidades del sector salud tienen como fin garantizar el derecho a la salud física y mental de las víctimas de violencias dentro y fuera del ámbito familiar. Este sector interviene principalmente a través de Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal, Empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), e Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS). E igualmente, para acceder a servicios médicos integrales se puede acudir o ser trasladada a un centro de salud, hospital o clínica, centros de atención Primaria en Salud - CAPS, Unidades de Servicios de Salud - USS (antes llamados hospitales), Puntos de Atención Primaria en Salud- PAPs.

#### Entidades Territoriales (Decreto 1630 de 2019)

- \* Afiliar al sistema de seguridad social a las víctimas que remita la Comisaría de Familia

<sup>13</sup> Decreto 1069 de 2015, Art. 2.2.4.9.2.1.

<sup>14</sup> ICBF en concepto 40 de 2019. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000040\\_2019.htm#:~:text=Segunda%3A%20La%20violencia%20sexual%20se,din%C3%A1mica%20familiar%2C%20se%20entiende%20que](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000040_2019.htm#:~:text=Segunda%3A%20La%20violencia%20sexual%20se,din%C3%A1mica%20familiar%2C%20se%20entiende%20que)

- \* Entregar el subsidio monetario mensual a las mujeres víctimas de violencia a las cuales la Comisaría de Familia les ha ordenado medida de atención.
- \* Realizar seguimiento a la efectividad de la medida de atención y reportar a las autoridades administrativas los casos en que las mujeres víctimas no estén asistiendo a las citas en salud física y mental, o estén utilizando el subsidio monetario con un fin diferente al objeto de la medida de atención.
- \* *“Cumplido el término para que la mujer adopte la decisión de la modalidad de medida de atención por la que optará, la comunicará a la entidad territorial, quien a su vez informará a la autoridad competente la modalidad elegida para su seguimiento o la renuncia a las opciones existentes”* (Artículo 2.9.2.1.2. 7 – Decreto 1630 de 2019).

#### **Empresas administradoras de planes de beneficios EAPB**

Las EAPB son entidades promotoras de salud, las asociaciones mutuales en sus actividades de salud, las asociaciones promotoras de salud indígenas, las cajas de compensación familiar en sus actividades de salud, las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud. Tienen como funciones:

- \* Garantizar un nivel adecuado de atención en salud de acuerdo con el grado de complejidad que demanda la atención de las víctimas de VBG.
- \* Prestar los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud.

#### **Instituciones Prestadoras de Servicios IPS**

Las IPS corresponden a los centros médicos, clínicas, y hospitales, cuyas responsabilidades en materia de atención en salud a víctimas de violencia intrafamiliar, son:

- \* Prestar los servicios médicos, tanto para su salud física como psicológica a las víctimas remitidas por Comisaría de Familia, de conformidad con las Guía para la atención de la mujer maltratada (Resolución 412 de 2000), Modelo y Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual (Resolución 459 de 2012), Protocolo de atención de urgencias a víctimas de ataques con agentes químicos (Resolución 4568 de 2014), a las víctimas de violencias sexuales y víctimas de quemaduras con agentes químicos se les deben atender como urgencia.
- \* Cuando la víctima lo requiera, debe solicitar la medida de protección ante la Comisaría de Familia y avisar a la policía judicial.
- \* Realizar los exámenes medicolegales a las víctimas.
- \* Elaborar la historia clínica, la cual es único requisito de carácter médico que la Comisaría de Familia requiere para el otorgamiento de la medida de atención.
- \* Igualmente, el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 412 de 2000 establece la Guía de atención a la mujer maltratada, que posteriormente es complementada con la Resolución 459 de 2012 para la atención de la violencia sexual, todas las entidades prestadoras de salud deben: Brindar una información completa a la mujer sobre los servicios locales disponibles para su atención y protección.
- \* Desde la institución de salud (IPS o EPS) se debe informar y realizar la respectiva denuncia ante Comisaría de Familia cuando la mujer es víctima de violencia dentro de la familia. Cuando se trata de una niña o adolescente

que aún no cumple 18 años se debe informar también al ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar familiar).

- \* En casos de violencia sexual (Resolución 459 de 2012 – Modelo y protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual) además de una atención integral con respeto y dignidad (como lo establece la Ley 360 de 1997), se deben utilizar las ayudas diagnósticas necesarias; realizar exámenes correspondientes para detectar enfermedades de transmisión sexual y efectuar prueba de embarazo.
- \* Brindar los medicamentos completos, establecidos para la prevención o atención de infecciones, enfermedades de transmisión sexual y el embarazo dentro de los primeros siete días. Además, recoger las muestras del caso y preservar la evidencia médico legal que puede ser usada en un proceso penal (toda violencia sexual, sin importar el tiempo transcurrido, es una “urgencia médica” por lo que la víctima puede ser atendida por el servicio de urgencias sin importar su tipo de afiliación).
- \* En caso de existir un embarazo por violencia sexual, la mujer tiene derecho a que se le brinde información sobre la Interrupción voluntaria del embarazo (IVE) según la Sentencia C355 de 2006, y a decidir de manera libre si desea acceder a este derecho.

**G. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:** Es la institución encargada de prestar apoyo científico y técnico a la administración de justicia en Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuando es solicitado por Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo, comisarios de familia y demás entidades competentes.

#### **Funciones**

- \* Realizar el dictamen médico legal.
- \* Recomendar todos los exámenes o actuaciones en salud que se consideren pertinentes.
- \* Apoyar a las instituciones de salud para la toma de muestras Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.
- \* Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
- \* Establecer los niveles de riesgo de las víctimas frente a violencia intrafamiliar o riesgo de feminicidio<sup>15</sup>.
- \* Realizar valoraciones forenses. Es importante mencionar que en la valoración del riesgo debe contarse con múltiples miradas disciplinares (médico legista para determinar lesiones físicas), profesional en psicología y trabajo social para hacer la valoración del riesgo de violencia, grave o mortal.

**H. Autoridades Indígenas:** La jurisdicción especial indígena es la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas para resolver conflictos al interior de sus colectividades de acuerdo con sus propios procedimientos, usos y costumbres (Artículo

<sup>15</sup> Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja, en el pie de página. Además, agregar dónde se puede encontrar. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40693/Protocolo+de+valoraci%C3%B3n+del+riesgo+de+violencia+mortal+contra+las+mujeres+por+parte+de+su+pareja+o+expareja.pdf/704722d4-3f17-288e-eab0-dd0dc9b291f7>



246 de la Constitución Política de 1991); en coordinación a la normatividad vigente, los principios de la Constitución, las leyes y el sistema judicial nacional.

### Funciones

Las autoridades indígenas en materia de acceso a la justicia para las víctimas de violencia dentro de la familia tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

- \* Administran justicia en los casos en que corresponde a la Jurisdicción Especial Indígena.
- \* Competentes para conocer los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Política en el artículo 246. (Ley 1257 de 2008, art 16).
- \* Articulan acciones con las autoridades estatales para la atención en casos de mujeres indígenas víctimas.

De acuerdo con la Sala de Casación Civil de la corte suprema de Justicia (2018) *“Los casos de violencia sexual corresponden a la jurisdicción ordinaria, y no a la especial indígena, cuando las víctimas sean niños/as y mujeres, dado que son sujetos de especial protección constitucional”, y aunque “la existencia de una jurisdicción especial indígena ha dado paso a que pueda hablarse de la existencia de un fuero indígena que, además del derecho de la comunidad a ejercer jurisdicción, también representa un derecho de la persona a ser juzgada conforme a sus usos y costumbres”. “Para que se active esta jurisdicción especial, se deben tener en cuenta un conjunto de criterios tomando en consideración cuatro tipos de factores: el personal; el geográfico; el objetivo; y el institucional”<sup>167</sup>.*

- I. Organizaciones de la Sociedad Civil y ONG:** Son agrupaciones o colectivos constituidos por ciudadanos/as y movimientos sociales que se organizan alrededor de un objetivo, grupos de personas o algún tema determinado para la realización de actividades de defensa y respeto de los derechos humanos, sin fines de lucro.

### Funciones

Son organizaciones de la sociedad civil, con presencia territorial y cercanía comunitaria que identifican los casos, trabajan en la prevención y desarrollan las siguientes acciones:

- \* Denunciar hechos que constituyen violencias basadas en género y violencia intrafamiliar.
- \* Activar las redes interinstitucionales para la atención, salud, protección, justicia y restablecimiento de los derechos vulnerados a las víctimas.
- \* Poner el caso en conocimiento de las autoridades competentes.
- \* Acompañar y orientar a las víctimas y sus familias.
- \* Realizar actividades para el conocimiento, respeto y promoción los derechos.

- J. Sector educación:** Es conformado por las Secretarías de Educación, instituciones educativas de preescolar, básica y media y entidades de educación superior.

### Ministerio de Educación Nacional

El Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dictado por el Decreto

4798 de 2011 y siendo ente rector de la política educativa en Colombia, deberá:

- \* Articular y armonizar las orientaciones y estrategias del sector, con el marco normativo nacional e internacional vigente en materia de violencias de género y con la Política Nacional de Equidad de Género para las mujeres, o la que haga sus veces.
- \* Articular con otros sectores la implementación de estrategias que promuevan la equidad de género y la prevención de la violencia contra la mujer, el funcionamiento de rutas de atención integral y la ejecución de estrategias de comunicación y movilización social a nivel nacional.

Así mismo, según lo establecido en el Artículo 2.3.3.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015 el Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales y las instituciones educativas en el ámbito de sus competencias deberán *“Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos”*, es decir que les compete no solo una función preventiva de VIF y VBG, si no el verificar y garantizar la activación de las rutas de atención las violencias.

### Secretarías de Educación

Cuenta con funciones eminentemente preventivas en la que principalmente realizan seguimiento y acompañamiento a los/as educadores/as en la implementación de proyectos pedagógicos orientados a garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, revisión de manuales de convivencia orientados a la protección de ambientes protectores para las niñas, adolescentes y mujeres, en el ámbito público educativo, garantizar la permanencia de en el sistema educativo, especialmente de las niñas, adolescentes y mujeres que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y brindar asistencia técnica para la implementación y activación de rutas en casos de violencias basadas en género que se presenten en el ámbito educativo.

Sin embargo, en lo que atañe a la ruta de atención deben realizar seguimiento a los casos de violencias basadas en género que se presenten en el ámbito educativo a través de los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional. Dinamizar las rutas de atención integral a través de la articulación intersectorial, así como ejecutar acciones disciplinarias y sancionatorias contra los educadores que incurran en actos de violencia o discriminación de género.

- K. Unidad Nacional de Protección - UNP:** Es un organismo de seguridad de orden nacional y adscrito al Ministerio del Interior que articula, coordina y ejecuta medidas de protección y apoyo a la prevención para promover el derecho a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, colectivos o grupos y comunidades que por su cargo o ejercicio de sus funciones pueden tener un riesgo extremo.

### Funciones

Las medidas de protección pueden ser solicitadas por: *“mujeres que reciban amenazas contra su vida, libertad e integridad personal y que pertenezcan a los grupos poblacionales: Víctimas del conflicto armado (ley 1448 de 2011), Dirigentes, lideresas, representantes o activistas de organizaciones de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales, campesinas o pertenecientes a grupos*

16 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-002 de 2012.

*étnicos Mujeres sindicalistas, periodistas, comunicadoras sociales, mujeres miembros de la misión médica Mujeres dirigentes de grupos políticos y grupos de oposición Mujeres dirigentes o actividades de organización gremiales”.*

La UNP La UNP no tiene competencia para otorgar medidas de protección por casos de violencia intrafamiliar. Estos se realizan directamente ante las Comisarías de Familia o la Fiscalía General de la Nación. (Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 y Decreto 4799 de 2011). El programa de protección de la UNP no está dirigido a menores de edad.

**L. Organismos de Control:** Conforme a lo estipulado por la Constitución Política en sus Artículos 117, 118 y 119 el Ministerio Público, La Procuraduría, la Personería y Contraloría son organismos de control. El Ministerio Público se encuentra ejercido el/la Procurador/a General de la Nación, Personeros/as municipales, Agentes del Ministerio Público, Defensor/a del Pueblo, Procuradores/as Delegados/as Estos tienen como función “*la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas*”.

#### **Procuraduría General de la Nación**

Entidad que representa a la ciudadanía ante el Estado, como máximo organismo del Ministerio Público. Sus funciones principales son:

- \* Vigilar el actuar de los servidores públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes.
- \* Intervenir en defensa de los derechos fundamentales ante las autoridades judiciales y las autoridades administrativas y de policía.
- \* Iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del Estado.

#### **Personerías Municipales**

Entidad que representa a la ciudadanía ante el Estado, como máximo organismo del Ministerio Público. Sus funciones principales son:

- \* Estar presente en las audiencias cuando las víctimas sean personas con discapacidad en indefensión.
- \* Ejercer funciones del Ministerio Público ante las Comisarias de Familia e intervenir en defensa de los derechos y garantías fundamentales, así como del debido proceso.
- \* Vigilar el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer el control de gestión.
- \* Intervenir, en ausencia del defensor/a de Familia, en los procesos de medidas de protección cuando estén involucrados menores de edad, sea como agresores o como víctimas.
- \* Estar presente en las audiencias cuando las víctimas sean personas con discapacidad en indefensión.
- \* Solicitar la terminación de las medidas de protección cuando las circunstancias que dieron origen a estas hayan sido superadas.

#### **Defensoría del Pueblo**

La misión constitucional de la Defensoría del Pueblo, en calidad de Ministerio

Público, es ser la autoridad estatal que controla la actividad de la institucionalidad pública y de particulares, respecto y garantía del ejercicio de los derechos humanos, fundamentando su acción en el desarrollo de los instrumentos internacionales de los que Colombia es parte (Ley 24 de 1992, Artículos 281 al 284 de la Constitución Política de 1991; Decreto 025 de 2014). Su finalidad es la protección de los derechos humanos y de las libertades frente a actos, amenazas o acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares.

Su gestión y aplicación en las rutas de atención dependen de las características de cada caso y las necesidades de la víctima, si identifica que el hecho se devela por primera vez o si ya se ha activado la ruta, indaga por las instituciones con las que ha tenido contacto la víctima y las acciones realizadas por estas instituciones. Cuenta con Defensorías Delegada para la identificación de sujetos de protección constitucional: Delegada para la Infancia, Juventud y Adulto Mayor, Delegada de Grupos Étnicos, Unidad de Víctimas y Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género, la cual territorializa su acción en varios municipios del país a través de las “*duplas de género*”, integradas por profesionales en derecho y psicosocial, ubicadas en las Defensorías Regionales, quienes brindan atención, orientación, asesoría y acompañamiento - psicosocial y jurídico - a las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas que han sido víctimas de diferentes formas de discriminación, violencia basada en el género o violencia intrafamiliar.

#### **5.1.6. Tipos de medidas que se pueden solicitar ante Comisarías de Familia o Jueces**

De acuerdo con la ley 1257 de 2008 las medidas que se pueden adoptar para la protección de mujeres víctimas de violencia dentro y fuera del ámbito familiar son: medidas de protección (provisionales y definitivas), medidas de atención y de estabilización.

**A. Medidas de protección:** Cuando la violencia se presenta en el ámbito familiar, las instituciones competentes para decretar la medida de protección son las Comisarias de Familia del lugar de los hechos, a falta de comisaria será el juez civil municipal o promiscuo civil<sup>17</sup> (conservar pie de página 18) y los jueces de control de garantías cuando las solicita la víctima o la Fiscalía. Entre este grupo de medidas encontramos:

- \* Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia (artículo 17.a/Ley 1257 de 2008).
- \* Ordenar al agresor no entrar a lugares donde se encuentre la víctima (artículo 17.b/Ley 1257 de 2008).
- \* Decidir provisionalmente el uso de la vivienda familiar (artículo 17.k/Ley 1257 de 2008).
- \* Prohibir al agresor esconder o trasladar a los niños, niñas y personas

<sup>17</sup> Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales: administran justicia en el municipio, deciden sobre litigios, conocen, califican e imponen sanciones procedentes por infracciones al ordenamiento jurídico. En materia de VBG resuelven el recurso de apelación del fallo de medida de protección y consulta de la imposición de multa por incumplimiento de la medida de protección, ordenan el arresto cuando no se ha pagado la multa y cuando se da un segundo o más incumplimientos a las medidas de protección.

discapacitadas (artículo 17.c/Ley 1257 de 2008).

- \* Regular provisionalmente las visitas y custodia de hijos e hijas (artículo 17.c/Ley 1257 de 2008).
- \* Decidir provisionalmente la regulación de las pensiones alimentarias (artículo 17.j/Ley 1257 de 2008).
- \* Protección temporal especial de la víctima en su lugar de domicilio y/o lugar de trabajo por parte de la Policía Nacional (artículo 17.f/Ley 1257 de 2008).
- \* Suspender al agresor el porte y uso de armas (artículo 17.i/Ley 1257 de 2008).
- \* Prohibir al agresor de comercializar bienes de su propiedad cuando existe sociedad conyugal o patrimonial vigente (artículo 17.l/Ley 1257 de 2008).
- \* Ordenar al agresor devolver los objetos personales y documentos de identidad de la víctima (artículo 17.m/Ley 1257 de 2008).
- \* Cualquier otra medida necesaria para proteger de forma inmediata y poner fin a la violencia (Art. 17 literal n y Artículo 18 literal c).

Lo cual especifica la responsabilidad del Estado frente a la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y la garantía del derecho al acceso a la justicia, aunque la norma ofrece una lista de posibilidades, se deja abierta una posibilidad para que los funcionarios/as puedan proponer otras medidas de protección que respondan a la situación particular de la víctima, una interpretación integral de los casos, las posibilidades legales y de procedimiento para adoptar otras medidas.

**B. Medidas de atención:** Son los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres en riesgo o víctimas de violencia, que cuentan con una medida de protección, sus hijos e hijas, de acuerdo con la situación especial de riesgo.

Las medidas de atención están sujetas a contar con cualquier medida de protección, sea otorgada por Comisaría de Familia o por el juez de control de garantías o juez civil municipal o promiscuo municipal cuando no hay comisario/a. Al ser otorgadas, la autoridad competente deberá evaluar mensualmente la necesidad de dar continuidad a las medidas de atención. (Decreto 1630 de 2019 Art. 2.9.2.1.5)

**C. Medidas de estabilización:** Son ordenadas por las Comisarías de Familia, o por el juez o jueza de control de garantías cuando el caso se ha dado a conocer inicialmente a la Fiscalía. A continuación se muestra lo que pueden ordenar estas instituciones (Artículo 22/Ley 1257 de 2008).

- \* Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.
- \* Ordenar a los padres de la víctima el reingreso al sistema educativo, si esta es menor de edad.
- \* Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre, si esta es menor de edad.
- \* Ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si esta es menor de edad.

Igualmente, los empleadores que vinculen a mujeres víctimas de violencia comprobada

(con medida de protección o sentencia condenatoria contra el agresor por los hechos violentos), tendrán una reducción en su declaración de renta. (Decreto 2733 de 2012). De esta manera se espera aumentar la vinculación de mujeres víctimas de violencia a trabajos estables (Artículo 23 /Ley 1257 de 2008).

**D. Medidas de protección en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de NNA:** Son medidas administrativas para garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Pueden ser provisionales o definitivas, sin embargo, deben ser proporcionales con el derecho amenazado o vulnerado, teniendo en cuenta en primer lugar el derecho de niños, niñas y adolescente a permanecer en el medio familiar siempre y cuando éste sea garante de sus derechos. Estas son las principales medidas administrativas establecidas en la ley 1098 de 2006 Art. 53:

- \* Amonestación al agresor con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
- \* Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
- \* Ubicación inmediata en medio familiar.
- \* Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
- \* La adopción.
- \* Cualquier otra medida que garantice la protección integral de los niños, las niñas o los adolescentes.

**E. Medidas especiales de protección para víctimas del Conflicto Armado:** La ley 1448 de 2011 definió medidas especiales de protección integral a las víctimas en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y de restitución de tierras en donde se encuentren reclamando sus derechos, las cuales serán otorgadas según el nivel de riesgo evaluado por cada caso particular y en la medida que se encuentren amenazadas en su vida, su integridad física, libertad y la seguridad personal. Medidas que podrán extenderse a su núcleo familiar. En este sentido aquellas personas que sean víctimas de VBG en el marco del conflicto armado, tienen derecho las medidas de protección establecidas en el Decreto 1066 de 2015, las cuales son recomendadas por el Comité de Evaluación y Riesgos y Recomendaciones de Medidas (CERREM) instancia de Unidad Nacional de Protección que implementa las medidas. A continuación, se presentan las principales medidas:

- \* Acceso a un esquema de protección: son recursos físicos y humanos para garantizar la protección de la persona protegida bajo la modalidad de un esquema individual que puede ser accesos conductores, escoltas, a vehículo blindado y reforzado con escoltas y un esquema colectivo que brinda protección a un grupo de dos o más personas.
- \* Recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad: Elementos como vehículos blindados o corrientes, chalecos antibalas, motocicletas, escudos blindados, medios de comunicación, entre otros.
- \* Medio de movilización: procura el desplazamiento de la persona protegida y su núcleo familiar (si es necesario) a través de en tiquetes aéreos (internacionales y nacionales), y transporte terrestre o fluvial o marítimo.
- \* Apoyo de reubicación temporal: Es la entrega mensual a la persona protegida

de una cantidad de dinero dependiendo de la particularidad de su caso y de su núcleo familiar.

- \* Apoyo de trasteo: Se suministra si la persona protegida necesita trasladar su domicilio por riesgo extraordinario o extremo.
- \* Medios de comunicación: Entrega de equipos de comunicación para contactar se de manera efectiva e informar sobre su seguridad y alertar sobre riesgos o emergencias.
- \* Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad: Equipos y elementos de seguridad que permitan controlar el acceso a los bienes inmuebles donde opere la sede de las organizaciones sociales. Línea nacional 155 de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

### 5.1.7. Líneas de atención y emergencia

Si en algún momento necesitas denunciar un caso de violencia basada en género, ten en cuenta estas líneas de emergencia:

- \* Línea de la Policía Nacional 123.
- \* Línea de la Fiscalía General de la Nación 122 para presentar denuncias de violencia intrafamiliar, basada en género y sexual.
- \* Línea gratuita nacional del ICBF 01 8000 918080.
- \* Línea de protección a niños, niñas y adolescentes 141.
- \* WhatsApp ICBF: 320 239 1685, 320 865 5450, y 320 239 1320.

**Ruta de Atención**  
para víctimas de  
Violencia Intrafamiliar y  
Violencia Basada en Género

#Jóvenes En Acción #Familias En Acción PNUD

## 0 ¿Qué es VIF y VBG?

- **La Violencia Intrafamiliar (VIF)** es cualquier forma de daño o maltrato psicológico, físico, sexual o tratos crueles, degradantes, amenazas o cualquier otra forma de agresión, causada entre miembros de una familia, sean cónyuges o compañeros permanentes, padres o madres, (aunque no convivan bajo el mismo techo). Esta incluye el maltrato por descuido a personas de la familia, abandono del adulto/a mayor, el ejercicio arbitrario de la custodia de hijo/a menor de edad y la inasistencia alimentaria.
- **La Violencia Basada en Género (VBG)** es aquella que se ejerce en relaciones de jerarquización entre géneros, a partir de las cuales una persona se siente en superioridad sobre las mujeres o la población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa-OSIGD, y aprovecha esta condición para maltratar y transgredir. Esta incluye la violencia de pareja (fuera del contexto familiar), el feminicidio, la discriminación por prejuicio hacia la orientación sexual o identidad de género, y la violencia sexual.

## 1 ¿Quién puede identificar o denunciar?

- La **persona afectada**.
- Cualquier **persona que conozca** la situación.
- **Instituciones educativas** (Ej: colegios, escuelas, instituciones técnicas, tecnológicas y profesionales).
- La **comunidad en general** (organizaciones sociales y vecinos/as).



## 5 ¿Que tipos de medidas se pueden solicitar?

Según la ley colombiana las medidas que se pueden adoptar para la protección de las víctimas son:

- **Medidas de protección:** se adoptan de manera inmediata por las autoridades competentes para poner fin o evitar la violencia. Estas pueden ser provisionales (decretadas dentro de las 4 horas siguientes) o definitivas (luego del procedimiento respectivo ante la Comisaría de Familia o la Fiscalía General de la Nación).
- **Medidas de atención:** son los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia y, si es necesario, sus familiares. Son ordenadas por el/la Comisario/a de Familia, o, en su ausencia, el juez o promiscuo municipal.
- **Medidas de estabilización:** son ordenadas por las Comisarías de Familia o por el juez o jueza de control de garantías para ayudar a que las víctimas superen sus condiciones de vulnerabilidad (Ej: ordenar el reingreso de la víctima al sistema educativo, si esta es menor de edad).
- **Medidas de protección relacionadas con menores de edad:** si NNA son víctimas de violencia, el Gobierno debe garantizar el restablecimiento de los derechos vulnerados tomando medidas administrativas como la ubicación inmediata del núcleo familiar y la reubicación en centros de emergencia.
- **Medidas de protección especiales para víctimas del conflicto armado:** las víctimas de Violencia Intrafamiliar con ocasión del conflicto armado cuentan con medidas especiales que son otorgadas en atención a su nivel de riesgo. Por ejemplo: esquema de seguridad o escolta, acceso a vehículos blindados, y recursos para reubicación temporal y traslado aéreo y terrestre.

## Organismos de Control:

### PERSONERÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES

**-Personerías Municipales y Distritales:** promueven los derechos humanos, protegen el interés público, la vigilancia y control de las autoridades municipales y las administraciones locales.



**-Defensoría del Pueblo:** vela por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, orienta a la ciudadanía en defensa de sus derechos ante autoridades competentes o entidades de carácter privado; garantiza a las mujeres y personas OSIGD víctimas una orientación psicológica y asesoría jurídica a través de las duplas de género y la defensoría pública.



**-Procuraduría General de la Nación:** vigila el actuar de los servidores públicos. Inicia, adelanta y falla en investigaciones disciplinarias contra servidores públicos y/o particulares que ejerzan funciones públicas.

### Líneas de emergencia:

- Línea nacional **155** de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
- Línea de la Policía Nacional **123**.
- Línea de la Fiscalía General de la Nación **122** para presentar denuncias de Violencia Intrafamiliar, Basada en Género y sexual.
- Línea de protección a niños, niñas y adolescentes **141**.

## 6. Bibliografía

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2017). Caja de Herramientas de la Política Pública LGBTI Documento General. Bogotá, Colombia. Obtenido de [http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/documentogeneralcajadeherramientaspplgbti\\_0.pdf](http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/documentogeneralcajadeherramientaspplgbti_0.pdf)

Artunduaga, M., & Díaz, J. (2019). Proyecto mujeres y jóvenes víctimas, Participando como agentes de construcción de paz y resolución de conflictos. Bogotá, Colombia: Fondo multidonante de las naciones unidas para el sostenimiento de la paz.

Asamblea General en su resolución 40/34, d. 2. (29 de noviembre de 1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

Assembly, U. G. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris.

Boscán Leal, A. S. (2006). Propuestas críticas para una concepción no tradicional de la masculinidad. *Scielo, Venezuela*, 51(22), 26-49.

CIDH. (13 de junio de 2014). CIDH. Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014. Obtenido de CIDH. Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de Comunicado de Prensa CIDH153A/14: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/153a.asp>

Colombia Diversa, Derechos Humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2006-2007, en línea, disponible en: <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/informes-dh/colombia-diversa-informe-dh-2006-2007.pdf>

CONNELL (1987) p. 108 y 111. Citado/a en: De Martino Bermúdez, Mónica (2013). Connel y el concepto de masculinidades hegemónicas: notas críticas desde la obra de Pierre Bourdieu. *Revista Estados Feministas*, 21 (1), 283-300. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=381/38126283028> Pág. 6 y 7

Congreso de la Republica. (22 de 7 de 1996). Ley 294 de 1996. Colombia. Congreso de la Republica. (1 de septiembre de 2004). Ley 906 de 2004. Colombia. Congreso de la república. (18 de 6 de 2014). Ley 1719 de 2014. Colombia.

Congreso de la Republica. (3 de febrero de 1997). Ley 360 de 1997. Colombia.

Congreso de la Republica. (2008). Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las

mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Colombia.

Congreso de la Republica. (2012). Ley 1542 de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Colombia.

Congreso de la Republica. (2015). Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). 6 de julio de 2015. Colombia.

Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA (2010). El enfoque de juventudes: Hacia la visibilización positiva de las personas jóvenes. San José, Costa Rica.

Corte Constitucional. (1 de abril de 2003). Magistrado ponente Rodrigo Escobar. Sentencia C-271 de 2003. Colombia.

Corte Constitucional. (28 de marzo de 2017). Magistrada ponente María Victoria Calle. Sentencia T 184 de 2017. Barrancabermeja, Colombia.

CIDH (2017) Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado de Costa Rica. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/1\\_cidh.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/1_cidh.pdf)

Díaz, R. J. (29 de septiembre de 2018). Guía para facilitadores de masculinidades corresponsables y no violentas del Proyecto IMPACT. Bogotá, Colombia: Incupadora empresarial Gestando y CDF Canadá.

Documento: Ruta de protección a mujeres (2020) – Defensoría del Pueblo, UNP, Consejería DDHH, Colombia: Consultado en <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/publicaciones/Ruta-de-proteccion-mujeres.pdf>.

Essayag, S. (2018). Informe de investigación. Experiencias promisorias de masculinidades no violentas y corresponsables en el ámbito de los cuidados en Colombia y otros países de América Latina y el Caribe. Bogotá: ONU Mujeres.

Fiscalía General de la Nación. (2017). Módulo 1 Lista de Chequeo de Investigación y Judicialización de Violencia Sexual. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Modulo-1.pdf>

Gil Rodríguez, E. P., & Lloret Ayter, I. (2007). La violencia de género. En E. P. Gil Rodríguez, & I. Lloret Ayter, La violencia de género (pág. 45). Barcelona: Editorial UOC.

Gómez López, C., Murad, R., & Calderón, M. C. (Agosto de 2013). Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. *Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010*. Obtenido de Alcaldía de Santiago de Cali.pdf

Gómez, F. (2017). La interseccionalidad en la discriminación. Obtenido de [http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21589/1/15\\_la\\_interseccionalidad\\_en\\_la\\_](http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21589/1/15_la_interseccionalidad_en_la_)

discriminacion.pdf

Heise, Lori, Mary Ellsberg and Megan Gottemoeller. 1999. "Ending Violence Against Women." Population Reports, Volume XXVII, Number 4,, Series L, No. 11. Johns Hopkins University School of Public Health, Population Information Program, Baltimore. [http://info.k4health.org/pr/l11/violence.pdf]

Huenchuan, S. S. (2002). Redes de apoyo y calidad de vida de personas mayores en Chile. Ponencia presentada en la Reunión de Expertos en Redes de Apoyo Social, el rol del Estado, la Familia y la Comunidad, organizada por CELADE. División de Población de la CEPAL.

Huenchuan, S., & Sosa, Z. (2002). Redes de apoyo y calidad de vida de personas mayores en Chile. Ponencia presentada en la Reunión de Expertos en Redes de Apoyo Social, el rol del Estado, la Familia y la Comunidad. CELADE-División de Población de la CEPAL.

Incháustegui Romero, T., & Olivares Ferreto, E. (2011). Modelo Ecológico para una vida libre de violencia de género. Obtenido de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/MoDecoFinalPDF.pdf>

Inter-American Commission on Human Rights: Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia / Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016)

José, E. C. (29 de 12 de 2017). berdingune.euskadi.eus. Obtenido de [http://www.berdingune.euskadi.eus/contenidos/informacion/material/eu\\_gizonduz/adjuntos/poder](http://www.berdingune.euskadi.eus/contenidos/informacion/material/eu_gizonduz/adjuntos/poder)

Londoño, A., Castro, I., Londoño, E., Quebin, M., Betancourt, A., & Montoya, B. (2016). Amores que matan, amores asesinos. Medellín, Colombia: Instituto nacional de medicina Legal y ciencias forenses.

Mercado, J. O. (Abril de 2018). Las masculinidades no hegemónicas: una apuesta por el cambio social. Revista Búsquedas Políticas, universidad Alberto Hurtado, 5.

Ministerio de Justicia (2018). Minjusticia.gov.co. Obtenido de Guía pedagógica para comisaria de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género. <http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/CI%20CONECTA%20COMISAR%20DAS/Doc/Gu%20ADaPed.pdf>

Ministerio de justicia y del derecho. (2021). Minjusticia.gov.co. Obtenido de Cartilla Género: [https://www.minjusticia.gov.co/portals/0/Tejiendojusticia/publicaciones/cartilla%20GC#%a9ner%final%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/portals/0/Tejiendojusticia/publicaciones/cartilla%20GC#%a9ner%final%20(2).pdf)

Ministerio de Justicia y del derecho. (Consultado en 2021). Guía de Atención a Mujeres y Personas LGBTI en los servicios de Acceso a la Justicia. Obtenido de Minjusticia.gov.co: [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo\\_Justicia/Publicaciones/GUIA%20DE%20ATENCI%20C3%93N%20A%20MUJERES%20Y%20PERSONAS%20LGTBI%20EN%20](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo_Justicia/Publicaciones/GUIA%20DE%20ATENCI%20C3%93N%20A%20MUJERES%20Y%20PERSONAS%20LGTBI%20EN%20)

Ministerio de Justicia y del derecho, PAIS, Universidad de los Andes y Colombia Diversa. (2021). Minjusticia.gov.co. Obtenido de [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Conexi%C3%B3n/CajaHerramientas/genero/Consulte\\_al\\_Experto\\_Mujer\\_.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Conexi%C3%B3n/CajaHerramientas/genero/Consulte_al_Experto_Mujer_.pdf)

Ministerio de Justicia y del derecho, Universidad de los Andes y Colombia Diversa. (2017). Minjusticia.gov.co. Obtenido de Consúltele al experto LGBT: [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo\\_Justicia/Publicaciones/Cons%C3%BAtele%20al%20Experto%20LGBT%20Final.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo_Justicia/Publicaciones/Cons%C3%BAtele%20al%20Experto%20LGBT%20Final.pdf)

Ministerio de Salud. (2015). ABECÉ Enfoque de Curso de Vida: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ABCenfoqueCV.pdf>

Naciones unidas, "Derechos Humanos", consultado el 12/03/2021 en <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Oferta Institucional. (2012, enero 5). Recuperado el 15 de marzo de 2021, de Gov. co website: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/centros-de-atención-ciudadana/>

ONU Mujeres. (2010). Elementos Esenciales de Planificación para la Eliminación contra la Violencia de Mujeres y Niñas.

ONU Mujeres (2013) Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas. Recuperado de <https://www.endvawnow.org/uploads/modules/pdf/1372349315.pdf>

OPS - OMS (2003). Informe Mundial sobre la violencia y la salud. Publicación Científico Técnica No. 588. Washington, D.C., Organización Mundial de la Salud. [http://www.paho.org/Spanish/DD/PUB/Violencia\\_2003.htm](http://www.paho.org/Spanish/DD/PUB/Violencia_2003.htm) [Citado de: 19/01/11]

Organización de los Estados Americanos –OEA-, Nota del presidente del Comité Jurídico Interamericano al presidente del Consejo Permanente transmitiendo el informe preliminar sobre "orientación sexual, identidad de género y expresión de género", en línea, disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji\\_agenda\\_actual\\_Orientacion\\_Sexual.Pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_Orientacion_Sexual.Pdf)

Organización Mundial de la Salud (2002). Integración de las perspectivas de género en la labor de la OMS. Política de la OMS en materia de género. <http://www.who.int/gender/mainstreaming/ESPwhole.pdf>

Reina, F. A. (16 de 01 de 2021). Sexoygénero.org. Obtenido de <http://sexoygenero.org/malagamachismo.htm>

Sala de Casación Civil de la corte suprema de Justicia, 2018, Tutela-STC7111-2018, Magistrada ponente: Margarita Cabello Blanco.

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, aplicando el género, en línea, disponible en: [https://www.unicef.org/honduras/Aplicando\\_genero\\_agua\\_saneamiento.pdf](https://www.unicef.org/honduras/Aplicando_genero_agua_saneamiento.pdf)

Villarreal Montoya, A. (2021 de enero de 2015). Obtenido de Relaciones de poder en la sociedad patriarcal. Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación: <https://www.redalyc.org/articul>

Yanguas, J., & Leturia, F. (2006). "Intervención psicosocial en personas mayores". Triadó C., Villar F. Psicología de la vejez. Madrid: Alianza Editorial.

## 7. Anexos

### Anexo 1: Estereotipos y roles de género, y consecuencias que afectan a las mujeres

#### 1. Estereotipo y rol uno. LA MUJER MADRE:

El supuesto es que la mujer, por sus propias características biológicas, desarrolla el instinto maternal que implica la responsabilidad de cuidar a los niños, los hombres, las personas de la tercera edad, los enfermos, las personas con discapacidad, entre otros.

##### Posibles consecuencias:

- \* Limita el espacio de acción de las mujeres al ámbito privado y se constituye en un factor determinante para la división sexual del trabajo.
- \* Las mujeres podrán ser trabajadoras del hogar, enfermeras o maestras. La idea de que se trata de un mandato biológico que no requiere el desarrollo de habilidades y destrezas, trae consecuencias en detrimento de la valoración y remuneración de estas labores.
- \* El trabajo en el hogar no se incluye en la valoración del producto interno bruto ni se remunera.
- \* Si las mujeres logran incursionar en el espacio público, ello no significa que se las exima de las responsabilidades sociales de la maternidad. Por lo contrario, se las condena a dobles jornadas y se las culpabiliza por desatender sus funciones como madres y esposas.
- \* Alimenta la idea de que a los hombres les corresponde la producción y a las mujeres la reproducción como rol natural. Como consecuencia, recaen sobre ellas todas las responsabilidades con sus hijos/as y se promueve la paternidad irresponsable.
- \* La mujer debe perdonar y soportar todo a favor de los hijos y de la familia.

#### 2. Estereotipo y rol dos. LA MUJER DOMINADA:

De acuerdo con la organización patriarcal, las hormonas femeninas determinan pasividad, en contraposición a las masculinas, que otorgan el dominio natural a los hombres. Ellos serán mejores líderes, saben mandar, dirigir y ordenar.

##### Posibles consecuencias:

- \* Se enseña a los hombres a ser dominantes, y a ocupar posiciones de poder, mientras que se niega esta alternativa a las mujeres, que siempre serán subordinadas.
- \* El hombre asume el poder y la jefatura del hogar, y la mujer debe cumplir y seguir al hombre en sus decisiones.

#### 3. Estereotipo y rol tres. LA MUJER DÉBIL:

La debilidad se mide respecto al macho-varón y se basa en condiciones físicas, de tal modo que las mujeres no pueden trabajar en jornadas nocturnas o realizar trabajos subterráneos, e inclusive lo perjudicial para la salud de ella, no es para el hombre.

##### Posibles consecuencias:

- \* Exclusión de las mujeres en ciertos sectores laborales.

#### 4. Estereotipo y rol cuatro. LA MUJER SUMISA:

Callar, aguantar, ceder y renunciar a sus derechos son parte de los requisitos de la socialización patriarcal femenina.

##### Posibles consecuencias:

- \* Las mujeres no deben alegar o litigar por sus derechos, de modo que se le limita el acceso a la justicia y al reclamo de pretensiones justas. Deberán soportar agresiones y violencia como parte de su rol femenino.

#### 5. Estereotipo y rol cinco. MUJER HONESTA:

Es aquella que no tiene experiencia sexual, virgen, pudorosa, recatada, mujer de casa, y de un comportamiento socialmente aceptado para obtener la calificación de "buena", es decir, mujer candidata para el matrimonio. La mujer debe ser recatada y mesurada.

##### Posibles consecuencias:

- \* Se mide a la mujer conforme a roles que se le imponen, y se le censura como deshonestas si no acata los mismos. Un acto fuera de estos roles es terriblemente sancionado socialmente. Esto incide en la obligación de la fidelidad, condición que no se pide al hombre.

#### 6. Estereotipo y rol seis. LA MUJER DESPILFARRADORA:

La mujer no está en capacidad de administrar recursos porque los destina a asuntos vanos.

##### Posibles consecuencias:

- \* Este rol responde al control de los recursos patrimoniales de la familia. Justifica que las decisiones patrimoniales importantes de la familia sean tomadas unilateralmente por el hombre y este tenga la administración y decisión de las inversiones de la familia.

### Anexo 2: Competencias de otras instituciones responsables en el acceso a la justicia

Los siguientes son actores adicionales competentes en materia de prevención, protección y atención de las víctimas de violencia basada en género y violencia intrafamiliar, que tienen la responsabilidad de trabajar de manera articulada con las instituciones a nivel nacional y territorial para dar respuesta y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas, estos son:

1. **Policía Judicial permanente (CTI de la Fiscalía, SIJIN de la Policía, DIJIN de la Policía):** Recibe las denuncias, atiende el aviso realizado por las autoridades de salud cuando reciban una persona a la cual se le hubiese

ocasionado daño físico o mental, otras autoridades y la ciudadanía, búsqueda, recolección y aseguramiento de los elementos materiales probatorios o evidencias.

- 2. Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales:** Decretar medidas de protección cuando en el lugar donde ocurrieron los hechos no existan comisarías de familia (artículo 16, Ley 1257 de 2008), asumir las competencias del juez de familia cuando este no exista en la jurisdicción. Administran justicia en el municipio, deciden sobre litigios, conocen, califican e imponen sanciones procedentes por infracciones al ordenamiento jurídico. En materia de VBG resuelven el recurso de apelación del fallo de medida de protección y consulta de la imposición de multa por incumplimiento de la medida de protección, ordenan el arresto cuando no se ha pagado la multa y cuando se da un segundo o más incumplimientos a las medidas de protección (Ley 1257 de 2008, art. 16 y Decreto 4799 de 2011, art. 2; Decreto 2734 de 2012, arts. 4,6 y 7; Decreto 780 de 2016, arts. 2.9.2.1.2.3 y 2.9.2.1.2.4. Ministerio de Justicia y del Derecho. Cartilla Género. P120).
- 3. Juzgados de Control de Garantías:** Por solicitud de la víctima o la Fiscalía, decreta medidas de protección cuando la violencia se ejerce en el ámbito familiar o por fuera de éste. Además, debe dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas.
- 4. Jueces de Familia:** Resolver en el término de 3 días la consulta de la sanción de multa (artículo 52, Decreto 2591 de 1991). Resolver en el término de 20 días el recurso de apelación contra el fallo proferido por las comisarías de familia, mediante el cual se imponen medidas de protección (artículo 32, Decreto 2591 de 1991). Ordenar el arresto en el término de 48 horas cuando no se ha pagado la multa y cuando se da un segundo o más incumplimientos a las medidas de protección (artículo 17, Ley 294 de 1996 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 a su vez concordante con el artículo 6º del Decreto 4799 de 2011). Decretar medidas de protección en los procesos de divorcio o de separación de cuerpos (parágrafo 1º, artículo 17, Ley 1257 de 2008). Decretar la medida de protección tendiente a evitar que el agresor enajene o venda bienes de su propiedad cuando la sociedad conyugal o patrimonial esté vigente (numeral 7º, artículo 3º, Decreto 4799 de 2011).
- 5. Secretarías de la Mujer Departamentales y Municipales:** Orientan y coordinan la creación e implementación de las políticas públicas para la igualdad de género en los territorios de su competencia, así como su transversalización con otras políticas, planes, programas y proyectos.



